



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 010 DE 2022.

Table with 2 columns: OBSERVANTE (Consortio Diseños Sacúdete Colombia), FECHA DE PRESENTACIÓN (22 de abril de 2022), HORA DE PRESENTACIÓN (04:38 pm)

OBSERVACIÓN No. 1

“COMPLEMENTO JURÍDICO A LA ACLARACION Y/O SUBSANACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO DISEÑOS SACUDETE COLOMBIA.

[...]

En el informe preliminar de evaluación realizado por la entidad en su página No. 41, declara que NO CUMPLE LA OFERTA ECONÓMICA y rechaza nuestra oferta, afirmando en la casilla de observación que “el valor total de propuesta económica no supera el valor total del presupuesto oficial, sin embargo el valor de varios ítems excede el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y de sector, incumpliendo lo dispuesto en el CAPITULO VI, CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO. incumpliendo lo dispuesto en el CAPITULO VI. CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO.

6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS 6. Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector.”

Table with 4 columns: CRITERIO, CUMPLE/NO CUMPLE, N° DE FOLIO, OBSERVACION. Row 1.1.5.3 shows 'NO CUMPLE' due to exceeding price ceiling.

En el documento de análisis preliminar de la convocatoria abierta No. 010 de 2022, en su pagina 80 en el numeral 1.1.5 Oferta Económica, se encuentra estipuladas las reglas de la propuesta económica





La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

**Reglas de la Propuesta Económica**

1. La propuesta económica se presentará en el formato indicado y no podrá ser modificada o ajustada so pena de Rechazo de la propuesta.
2. Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales, así como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.
3. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.
4. La NO presentación de la Propuesta Económica o el no cumplimiento de las condiciones referidas, implica el RECHAZO de la propuesta.
5. En todo caso el valor de propuesta económica no podrá superar el total del presupuesto oficial por cada uno de los grupos definido, ni podrá ser objeto de subsanación, so pena de RECHAZO.
6. Si el proponente no indica ningún valor o indica cero (0) en algún ítem de la propuesta económica, implica el RECHAZO de la propuesta.

**Correcciones Aritméticas**

El Fondo Colombia en Paz deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el anexo de Propuesta Económica. En todo caso, si como consecuencia de la corrección aritmética realizada por el Comité Evaluador, el VALOR TOTAL de la propuesta del proponente varía con respecto al señalado por él, la propuesta será RECHAZADA.

*Es claro que la propuesta económica debe hacerse en el formato indicado y no puede hacerse en otro formato o ser modificado, so pena de rechazo de la propuesta, dicho formato fue especificado en la página 143 del documento de anexos de la presente convocatoria, anexo 19 – PROPUESTA ECONOMICA. en el formato 19 – propuesta económica que adjuntamos a continuación, se puede evidenciar que en el formato de propuesta económica publicada por la entidad, TODOS los ítems de los estudios y diseños están estipulados con unidad de medida en metros cuadrados (m2). A continuación, la imagen del formato 19- propuesta Económica.*

Anexo No. 19 – Propuesta Económica					
FORMATO PROPUESTA ECONOMICA - GRUPO 1 (Departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Cauquetá y Guaviare)					
OBJETO: Realizar diagnósticos, estudios, diseños, permisos, trámites y obtención de licencias para construir Centros Sacydete. (GRUPO 1)					
Proponente:					
Tiempo de ejecución ---->					4,5 MESES APARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO
CATEGORÍA DE COSTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	Recopilación, revisión y análisis de información secundaria.	UND	1,00		
	Estudio topográfico	M2	2.530,00		
	Estudio geotécnico	M2	2.530,00		
	Diseño Proyecto arquitectónico.	M2	2.530,00		
	Diseño estructural	M2	2.530,00		
	Diseño hidrosanitario, gas y red contra incendios	M2	2.530,00		
	Diseño eléctrico	M2	2.530,00		
	Diseños de sostenibilidad y bioclimática	m2	2.530,00		
	Especificaciones técnicas de obra civil.	UND	1,00		
	Presupuestos y análisis de precios unitarios	UND	1,00		

*De igual forma, en la página 118 del Documento oficial de Anexos, de la presente convocatoria, numeral 6.3 ANALISIS DE PRECIOS, el consorcio fondo Colombia en Paz, tomaron los valores de cotizaciones y se usaron como referente los precios manejados en la*





convocatoria abierta No. 030 de 2021, toda vez que guardaba relación con el objeto del presente proceso.

De esta manera se tomaron los valores para cada ITEM del proyecto, pero en esta tabla, la tabla No. 6 VALORES ESTIMADOS GRUPO 1, y la tabla No. 7 VALORES ESTIMADOS GRUPO 2. Dichos valores fueron cotizados y referenciados con valores estimados en PRECIOS GLOBALES y no, en precios unitarios en unidad de medida. A continuación, la tabla No. 6 de valores estimados grupo No.1

6.3. Análisis de Precios

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, el 19 de enero de 2022, solicitó cotización a las empresas relacionadas en la tabla No. 7 que según su naturaleza pueden llegar a cumplir el objeto del presente proceso de contratación. Por otra parte, como segunda fuente de información se contó con el valor histórico establecido la convocatoria abierta No. 030 de 2021, toda vez que, guarda relación con el objeto del presente proceso, con el fin de adelantar el respectivo estudio de mercado

Así las cosas, se tomaron los valores para cada ítem de las cotizaciones recibidas y el valor promedio de los históricos de precios, se aplica una función de estadística descriptiva para obtener valores de interés para el análisis de los datos, de la siguiente manera:

Tabla N°6 Valores Estimados Grupo 1

GRUPO 1	
CONCEPTO	VALOR ESTIMADO
Recopilación, revisión y análisis de información secundaria	\$48.878.000
Estudio topográfico	\$28.704.800
Estudio geotécnico	\$83.003.800
Diseño Proyecto arquitectónico	\$129.836.000
Diseño estructural	\$84.310.988
Diseño hidrosanitario, gas y red contra incendios	\$98.444.280
Diseño eléctrico	\$78.404.700
Diseños de sostenibilidad y bioclimática	\$47.399.788
Especificaciones técnicas de obra civil	\$14.840.496
Presupuestos y análisis de precios unitarios	\$25.878.373
Cronograma de obra	\$18.728.294
Trámites de permisos y licencias	\$26.617.967

En el numeral 7. CONCLUSIONES, y en el 7.1. Presupuesto Estimado, Se define el presupuesto para el grupo 1 y grupo 2, con los siguientes valores Grupo 1: hasta por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS MONEDA C/TE (\$768.194.040) y Grupo 2: hasta por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MONEDA C/TE (\$693.211.813). a continuación, la imagen del Numeral 7 de conclusiones.

7. CONCLUSIONES

7.1. Presupuesto Estimado

De acuerdo con lo expuesto, el presupuesto definido será:

Grupo 1: hasta por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS MONEDA C/TE (\$768.194.040) valor que incluye IVA, cualquier clase de impuesto, tasa o contribuciones, que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen.

Grupo 2: hasta por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MONEDA C/TE (\$693.211.813) valor que incluye IVA, cualquier clase de impuesto, tasa o contribuciones, que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen.

Dando a entender de esta manera, que los precios base cotizados y de referencia en la presente convocatoria, SON PRECIOS FINALES GLOBALES PARA CADA ESTUDIO, además, se señala solamente en las conclusiones, el precio final global general para cada grupo.





La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector... ”*

*Ocurre y se concluye lo mismo para el grupo No. 1, en adjunto la imagen de evaluación económica del grupo No. 1.*

PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA 16 DE 2022			
OBJETO: " Realizar diagnósticos, estudios, diseños, permisos, trámites y obtención de licencias para construir Centros Sacoiete.			
GRUPO 1	X	GRUPO 2	X
Nº de Propuesta	5	PROYECTO	CONSORCIO DISEÑOS SACUDETE COLOMBIA
PRESUPUESTO OFICIAL (GRUPO 1)	\$768.984.048,00	PRESUPUESTO OFICIAL (GRUPO 2)	768,19
GRUPO 1			
1.1.4	AVAL TÉCNICO DE LA PROPUESTA (CUMPLE/NO CUMPLE)	Nº DE FOLIOS	OBSERVACIONES
1.1.4.1	NO CUMPLE	1	La propuesta está debidamente avalada por el señor MICHELL PEDRO CRUZ, identificado con C.C. No. 98.965.221 en Valledupar, con matrícula profesional 20021011 TECNICO del 21 de febrero de 2016, quien emite el siguiente dictamen de conformidad con el artículo 6º del presente proceso en el 11 del ANEXO- AVAIL TECNICO DE LA PROPUESTA.
PROPUESTA ECONOMICA			
VALOR DE LA PROPUESTA (\$)	768.185.633	VALOR DE LA PROPUESTA (SIN I.V)	768,19
CONTENIDO	CUMPLE/NO CUMPLE	Nº DE FOLIOS	OBSERVACION
1.1.5.1	CUMPLE	Activos comprobados (2) Economía DDC 1 y 2 (Pag 1)	La propuesta económica fue presentada cumpliendo los requerimientos
1.1.5.2	CUMPLE	Activos comprobados (2) Economía DDC 1 y 2 (Pag 1)	La propuesta económica fue presentada en el formato indicado
1.1.5.3	NO CUMPLE	Activos comprobados (2) Economía DDC 1 y 2 (Pag 1)	El valor total de propuesta económica no supera el total del presupuesto oficial, sin embargo el valor de un ítem excede el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector, en el estudio de mercado y del sector. De conformidad con el artículo 6º del presente proceso en el 11 del ANEXO- AVAIL TECNICO DE LA PROPUESTA, se declara la propuesta rechazada y fallida del proceso.

*De la misma manera, el oferente ING INGENIEROS SAS, ES INDUCIDO AL ERROR con la confusión y ambigüedad del pliego en lo referente a la propuesta económica.*

GRUPO 2			
1.1.4	AVAL TÉCNICO DE LA PROPUESTA (CUMPLE/NO CUMPLE)	Nº DE FOLIOS	OBSERVACIONES
1.1.4.1	CUMPLE	2	2 Anexo No. 18 - AVAIL TECNICO DE LA PROPUESTA Pag 1 7 Exigencia Pag 8 Ing Civil
PROPUESTA ECONOMICA			
VALOR DE LA PROPUESTA (\$)	693.211.821	VALOR DE LA PROPUESTA (SIN I.V)	693,21
CONTENIDO	CUMPLE/NO CUMPLE	Nº DE FOLIOS	OBSERVACION
1.1.5.1	CUMPLE	17 Anexo No. 19 - Presupuesto Económico Pag 1	
1.1.5.2	CUMPLE	Pag 1	
1.1.5.3	NO CUMPLE	Pag 1	VALOR IGUAL AL PRESUPUESTO OFICIAL DE ACUERDO AL DOCUMENTO EN PDF (EN EMBUDO LAS OPERACIONES ARITMETICAS MUESTRAN OTRO VALOR)
PROPUESTA ECONOMICA GRUPO 2			
CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
OBSERVACIONES	Se presenta una diferencia en el valor de la propuesta del presupuesto, al hacer la revisión aritmética en el ítem 1.1.5.3 del presente proceso, se genera una diferencia de \$7.20 pesos, lo que genera para el ítem total una diferencia de \$8.34 pesos por encima del valor del presupuesto oficial para el Grupo 2. Por lo anterior la propuesta es rechazada. Número 1.1.5.3. Revisión de la propuesta económica, en Corroboración Aritmética. El Fondo Colombia en Paz deberá afianzar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el anexo de Propuesta Económica. En todo caso, el monto correctivo de la corrección aritmética realizada por el Comité Evaluador, el VALOR TOTAL de la propuesta del presupuesto será con respecto al señalado por él, la propuesta será RECHAZADA.		

*El oferente ARQUITECK Y ASOCIADOS SAS, es inducido de la misma forma al error, pues comete el mismo error que el CONSORCIO DISEÑOS SACUDETE COLOMBIA, el sobrepasarse en un precio unitario sin ser sobrepasado el valor del presupuesto oficial de la convocatoria.*





La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Nº de Propuesta	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA
PROPUESTA ECONOMICA GRUPO 1	\$708.134.042.00	ARQUITEX Y ASOCIADOS S.A.S- PEDRO GERMAN RODRIGUEZ	708,13
<b>GRUPO 1</b>			
1.1.4	<b>ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA</b>		
	CUMPLE / NO CUMPLE	Nº DE FOLIO	OBSERVACIÓN
Con el fin de conformarse a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014, se elabora el estudio de mercado y el estudio de precios de referencia para la propuesta económica presentada en la solicitud para la licitación, el estudio conforma el ANEXO ADEL TERCERO DE LA PROPUESTA, de acuerdo con el ítem 1.1.4. Cabe señalar que el estudio de precios de referencia se elaboró en el marco del artículo 21 de la Ley 1712 de 2014.	CUMPLE		ANEXO AVAL DE INGENIERO CARLOS ANDRÉS REYES FONSECA - SE ANEXA TP
1.1.6	<b>PROPUESTA ECONOMICA</b>		
VALOR DE LA PROPUESTA (1)	\$ 761.300.000	VALOR DE LA PROPUESTA - ENM.V	761,30
	CUMPLE / NO CUMPLE	Nº DE FOLIO	OBSERVACIÓN
1.1.6.1	Debe presentarse el ANEXO - PROPUESTA ECONOMICA, en forma de <b>precios</b>	CUMPLE	
1.1.6.2	La propuesta económica se presentará en el formato indicado y no podrá ser modificada o ajustada en forma de <b>precios</b> de la propuesta.	CUMPLE	
1.1.6.3	En todo caso el valor de propuesta económica no podrá superar el total del presupuesto oficial definido en la convocatoria de licitación, en forma de <b>RECHAZO</b> .	NO CUMPLE	
1.1.6.4	Convocatoria Adicional de Fondo Colombia en Paz, donde se especifica la convocatoria anterior a la que hace lugar sobre el área de Propuesta Económica. En todo caso, si como consecuencia de la convocatoria adicional recibida por el Comité Evaluador el VALOR TOTAL de la propuesta del participante está por encima del definido por el ítem 1.1.6.3 la propuesta será <b>RECHAZADA</b> .	CUMPLE	
2	PROPUESTA ECONOMICA GRUPO 1	CUMPLE NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	OBSERVACIONES	PROPUESTA RECHAZADA. En CAPTULO II, CASALAJES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESERTEO Y FALLIDA DEL PROCESO. Número 11 - Que la propuesta económica presentada excede el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de ella es inferior que el presupuesto económico establecido en el estudio de mercado y del sector. En la propuesta económica los ítems correspondientes a Diseño Arquitectónico y estructura obedecen al precio técnico fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector.	

Por lo anteriormente expuesto, es claro que la entidad ha inducido al error por la ambigüedad de los pliegos y los anexos, pues como se puede evidenciar en las evaluaciones económicas, EL 100% DE LOS OFERENTES presentaron el mismo error en el formato 19 – PROPUESTA ECONOMICA; Razón por la cual es evidente y prueba suficiente para concluir que el ERROR COMETIDO por todos los oferentes fue inducido por la FALTA DE CLARIDAD en el documento denominado ESTUDIO DEL MERCADO y el Formulario solicitado como PROPUESTA ECONOMICA. Aunado a lo anterior, es la misma Entidad quien determina y exige que dicho FORMATO no puede ser modificado “SO PENA DE RECHAZO”.

### SOLICITUD

- 1) Solicitar a la entidad permita subsanar los errores cometidos por todos los oferentes en el formato de propuesta económica, o en su defecto, sea la misma entidad la que corrija aritméticamente las ofertas económicas, colocando el valor máximo permitido en cada ítem que se haya sobrepasado, todo esto, para los oferentes quienes no hayan sobrepasado el presupuesto oficial, SEGÚN LOS PRECIOS TECHO ESTABLECIDOS como globales.
- 2) Solicitar a la entidad sean habilitados todos los oferentes que subsanen dentro del término, los documentos que no sean ponderables o de comparación de ofertas.
- 3) Solicitamos a la entidad que fundamente sus decisiones en los principios que rigen el actuar del estado y la contratación estatal (principios que rigen la entidad), y de esta manera, no se declare el proceso desierto o fallido por los errores cometidos por TODOS los oferentes en la oferta económica, ya que fueron inducidos por la ambigüedad del documento denominado análisis preliminar y sus anexos.
- 4) No se publique por parte de la entidad el informe definitivo de evaluación, hasta tanto, sean resueltas todas las observaciones y/o aclaraciones expuestas por los oferentes al informe de evaluación preliminar.





La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

## FUNDAMENTO JURIDICO POR EL CUAL HACEMOS LAS SOLICITUDES A LA ENTIDAD

1) *las entidades estatales tienen plena autonomía en la elaboración de los pliegos de condiciones, Ahora bien, ha sido una excelente herramienta en la lucha contra de la corrupción, que además, se ha venido perfeccionando desde su implementación en el estatuto general de contratación, todo esto siempre y cuando, estos se formulen y apliquen basados siempre en el cumplimiento de los principios de la contratación pública, es por esto, que el actuar de las entidades estatales y de las entidades que manejan recursos públicos en la elaboración de los pliegos de condiciones siempre Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, y estas aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta o fallida de la licitación o de un concurso. Todo esto se trata de buscar la transparencia, la debida aplicación de las normas y principios que rigen la contratación pública, con el fin de erradicar los intereses políticos, personales, clientelistas, que monopolizan la contratación y que prevalezcan los intereses del Estado.*

2) *Queremos resaltar que, Según la ley 1150 de 2007, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en su régimen contractual están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados. Por lo tanto, así una empresa industrial y comercial del estado tenga manual propio de contratación, ésta debe ser regida por los principios de la contratación estatal definidos en la ley 80 de 1993.*

3) *En la Revista IUSTA que a continuación se cita, ISSN: 1900-0448 | e-ISSN: 2500-5286 | DOI: <https://doi.org/10.15332/25005286> N.º 54 | enero-junio de 2021, Pinzón Téllez, J. M. y Romero Cespedes W. S. (2021). Los pliegos de condiciones en el contrato de obra. Revista IUSTA, (54). <https://doi.org/10.15332/25005286.6552>; y que a la letra reza (Negrilla por parte del oferente): “El Consejo de Estado, sostiene lo siguiente: La citada Ley 80 de 1993 estableció la autonomía de la entidad estatal para definir los requisitos y las formalidades que deben acreditar los proponentes con el fin de participar en el procedimiento de licitación pública, pero desde su expedición la jurisprudencia ha advertido, con apoyo en los dictados de la citada Ley, acerca de la existencia de los límites que debe observar la Administración Pública, tanto en el momento de fijar los mencionados requisitos y formalidades dentro de los términos y condiciones del pliego como en el evento de declarar desierta la licitación en caso que ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos o las formas establecidas, restricciones que se han identificado con base en el análisis de las disposiciones que regulan los principios de la contratación estatal, concretamente, los principios de economía, interpretación de las reglas contractuales y selección objetiva. (C.E., Sentencia 2000-02482, Colom.) “...Por lo anterior, cuando la entidad estatal pretenda declarar desierto un proceso de licitación, debe ser por razones justificables. Por lo tanto, debe ser evidente el motivo por el cual las propuestas presentadas no cumplen con*





*el deber de selección objetiva, por lo que es necesario que las entidades sean claras y objetivas en el momento de expedir el acto administrativo del pliego de condiciones, al establecer las condiciones y términos que deben cumplir los proponentes...” De acuerdo con lo expuesto por el Consejo de Estado, si la entidad comete un error dentro del pliego de condiciones, y no es corregido o modificado por medio de adendas, debe respetarse lo que está escrito, salvo si existe alguna condición o requisito que vaya en contra de la ley o los principios de la contratación estatal. Ahora bien, no por errores que cometa la entidad dentro del pliego de condiciones puede declararse desierto un proceso de selección, pues es deber de la administración consignar dentro de este los requisitos que pretende exigir para obtener una selección objetiva, evitar un desgaste procesal y llegar a una declaratoria de desierto de un proceso de licitación.*

*Por lo anterior, el Consejo de Estado es claro en su sentencia, que no por errores cometidos por la entidad puede declararse desierto o fallido un proceso de selección, todo esto con el fin de evitar un desgaste procesal que afecte el principio de economía y transparencia que rige todas las entidades y decisiones del estado.*

*4) En la Ley 1150 de 2007 en su artículo 5 en su numeral 4, y que a la letra reza (Negrilla por parte del oferente):*

*“Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.*

*En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.*

*Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.”*



*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, la ley 1150 de 2007, es claro que los elementos de la oferta hecha por el oferente, que no son utilizados por la entidad para la comparación de dichas ofertas, no son suficientes para rechazar un oferente, pues todos estos que no otorguen puntaje podrán ser subsanables.*

*5) En el artículo 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 están definidos claramente los principios de la contratación estatal, la letra reza (Negrilla por parte del oferente):*

*“II. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL ARTICULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.*

*En virtud de este principio:*

*Define*

*b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.*

*e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio: En su parágrafo 18.*

*18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.*

*ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*



2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

**ARTICULO 28. DE LA INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

**ARTICULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION.** La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas:

2o. La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 24 de esta ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

**ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.** En virtud de este principio:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.”

Por todo lo anterior citado de la ley 80 de 1993, es claro que el principio de transparencia busca siempre que los pliegos de condiciones tengan obligatoriamente reglas claras, y que estas reglas que contiene el pliego, no induzcan nunca al error al oferente, pues esto violaría



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*además, el principio de economía, pues al declararse desierto o fallido, la entidad incurriría en un desgaste que afecta directamente los recursos públicos que la entidad administra, de igual forma, se afecta el principio de responsabilidad, cuando los pliegos de condiciones han sido elaborados de forma confusa y ambigua, pues obviamente se induce al error al oferente, haciendo de esta manera, nuevamente caso omiso del principio de transparencia, pues se debe evitar a toda costa declarar los procesos desiertos o fallidos.*

*6) En el decreto 274 de 2008 en su artículo decimo describe claramente las reglas de subsanabilidad, a la letra reza (Negrillas del oferente):*

*Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.*

*Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones...”*

*Es claro que el decreto 274 de 2008 reza que, no se pueden rechazar ofertas por los documentos que no sean de escogencia entre oferentes establecidos por la entidad en los pliegos de condiciones.*

#### 9.4.5 Reglas de la subsanabilidad

No se podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o técnica habilitante.

En consecuencia, en el evento que en el análisis preliminar del proceso no se asigne un puntaje o calificación a un requisito previsto en la propuesta, lo cual no es objeto de evaluación sino de verificación, el Comité Evaluador a través del Administrador Fiduciario deberá solicitar la subsanación correspondiente, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista, y en todo caso, hasta el término perentorio y preclusivo que establezca el cronograma del proceso de selección.

*7) El MANUAL DE CONTRATACIÓN FONDO COLOMBIA EN PAZ en su versión 25, contiene los procedimientos, reglas, roles y responsabilidades de los actores intervinientes en el desarrollo de la contratación derivada adelantada por el FCP. Las funciones y procedimientos del Comité Técnico y Comité Fiduciario se encuentran en sus respectivos reglamentos, así mismo, El Fondo Colombia en Paz (FCP) es un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.*

*Por lo tanto, Los contratos administrados y las actuaciones del Fondo Colombia en Paz (FCP) se rigen por el derecho privado, partiendo siempre, y en todo caso, de los principios*



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 267 ibidem; de esta forma, el artículo 209 es claro en resaltar que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y La administración pública, en todos sus órdenes. Tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. A continuación, citamos el artículo 209 de la constitución política de Colombia, la letra reza:*

*“...ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

*Por lo tanto, si bien es cierto que Los contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz (FCP) se rigen por el derecho privado, este es una sociedad fiduciaria pública, por lo tanto, debe fundar todas sus decisiones en los principios que rigen el actuar del estado y la contratación estatal, tal cual como lo definimos en el presente documento en su punto No. 5.*

*8) De igual forma, El MANUAL DE CONTRATACIÓN FONDO COLOMBIA EN PAZ Versión 25, están definidas en su numeral 9.4.5 las Reglas de Subsanabilidad, en donde claramente se describe que no se puede rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o técnica habilitante.*

#### 9.4.5 Reglas de la subsanabilidad

No se podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o técnica habilitante.

En consecuencia, en el evento que en el análisis preliminar del proceso no se asigne un puntaje o calificación a un requisito previsto en la propuesta, lo cual no es objeto de evaluación sino de verificación, el Comité Evaluador a través del Administrador Fiduciario deberá solicitar la subsanación correspondiente, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista, y en todo caso, hasta el término perentorio y preclusivo que establezca el cronograma del proceso de selección.

*Agradecemos la atención y el análisis prestado a nuestras observaciones y peticiones. [...]*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN:



Considerando inicialmente que desde el día 25 de febrero de 2022 en el que tuvo lugar la publicación de la Convocatoria Abierta No. 010-2022, el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz - 2019 estableció las condiciones de participación en el proceso y que en este orden de ideas correspondió a cada uno de los interesados el deber de examinar cuidadosamente el contenido de la convocatoria mencionada y ajustar las ofertas al marco establecido, sometiéndose al obligatorio cumplimiento de las reglas allí contenidas. Resulta pertinente señalar que el Análisis Preliminar estableció un catálogo de reglas encaminadas a blindar la eventual selección objetiva de las propuestas presentadas dentro del proceso, como por ejemplo:

- En el punto 1.1.5. del numeral 3.3 del Capítulo III del Análisis Preliminar se estableció:

*“[...] Reglas de la Propuesta Económica*

1. *La propuesta económica se presentará en el formato indicado y **no podrá ser modificada o ajustada so pena de Rechazo.***

*[...]*

4. *La NO presentación de la Propuesta Económica o el no cumplimiento de las condiciones referidas, implica el **RECHAZO** de la propuesta.*

5. *En todo caso el valor de propuesta económica no podrá superar el total del presupuesto oficial por cada uno de los grupos definidos, ni podrá ser objeto de subsanación, **so pena de RECHAZO.***

### **Correcciones Aritméticas**

*El Fondo Colombia en Paz deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el anexo de Propuesta Económica. En todo caso, si como consecuencia de la corrección aritmética realizada por el Comité Evaluador, el VALOR TOTAL de la propuesta del proponente varía con respecto al señalado por él, la propuesta será **RECHAZADA** [...]”.* (Negrillas fuera de texto).

Corolario de lo anterior, en las causales de rechazo establecidas en el Capítulo VI del Análisis Preliminar de la convocatoria se estipuló entre otras, la siguiente:

*“6. Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector.”.* (Negrillas fuera de texto).

Como se puede evidenciar, de esta manera se configuraron causales de rechazo totalmente objetivas y que fueron el resultado integral de la estructuración técnica, financiera y jurídica que en general tuvo el proceso en sus etapas previas. En este sentido, correspondió completamente a los proponentes verificar que sus propuestas cumplieren a cabalidad con lo señalado en cada uno de los parámetros de la convocatoria, incluyendo también la verificación de no incurrir en ninguna de las causales de rechazo como las antes transcritas.

Solicita el proponente que se: *“[...] permita subsanar los errores cometidos por todos los oferentes en el formato de propuesta económica, o en su defecto, sea la misma entidad la que corrija aritméticamente las ofertas económicas,*



colocando el valor máximo permitido en cada ítem que se haya sobrepasado, todo esto, para los oferentes quienes no hayan sobrepasado el presupuesto oficial, SEGÚN LOS PRECIOS TECHO ESTABLECIDOS como globales. [...]”.

A lo solicitado por el Proponente para el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz propuesta económica no es posible aceptar la subsanación toda vez con la mencionada corrección aritmética automáticamente se estaría presentando la mejora de la oferta y por lo tanto para el PA-FCP no es posible apartarse de las reglas que fueron establecidas desde las etapas iniciales del proceso.

Más aún, permitir en esta etapa del proceso que se realicen esos cambios a las reglas establecidas en el Análisis Preliminar de la Convocatoria 010-2022, resultaría en un desvío de poder del PA-FCP y perjudicaría en gran manera la selección objetiva como principio, toda vez que; se estarían configurando nuevas reglas posteriores al cierre y se pondrían en desmedro los derechos de todos los proponentes de la convocatoria<sup>1</sup>.

Así mismo, es pertinente señalar al proponente que en ningún momento existió el propósito de hacer que los proponentes cayeran en error en la formulación de sus propuestas, ya que la información de la convocatoria publicada siempre ha estado a disposición de los interesados y el establecimiento de los precios techo resultado del análisis del sector fue resultado de operaciones aritméticas como las que debieron realizar los proponentes en la estructuración de sus ofertas.

Así las cosas, no se acepta la solicitud toda vez que es de conformidad con lo establecido en la causal de rechazo No. 6 del análisis preliminar que señala: “Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector. (Negrilla fuera de texto)

En este entendido se genera rechazo de la propuesta allegada y la misma impide que se realicen subsanaciones a la propuesta, toda vez que la regla fue establecida de manera objetiva desde el momento de la publicación de la convocatoria.

<b>OBSERVANTE:</b>	<b>Consorcio Diseños Sacúdete Colombia</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>22 de abril de 2022</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>04:38 pm</b>

### OBSERVACIÓN No. 1

“[...]Cordial saludo,

<sup>1</sup> ROSERO MELO, Bertha Cecilia: CONTRATACIÓN ESTATAL Manual Teórico – Práctico. Edición 2018, pág 114: “[...] JUZGAMIENTO OBJETIVO. En el pliego de condiciones se deben establecer con claridad, los factores de evaluación y ponderación de ofertas, las reglas que se deben respetar a la hora de evaluar, por parte del comité asesor y evaluador de propuestas designado para el efecto por el representante legal de la entidad contratante. Este principio impide que a la hora de evaluar se cambie o se modifique el pliego de condiciones, pues una vez cerrado el proceso no es dable entrar a modificar el mismo, ni calificar las propuestas con criterios e interpretaciones contrarias a las definidas en el pliego de condiciones definitivo.[...]”



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*El suscrito, MICHELL FIERRO CRUZ, en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO DISEÑOS SACUDETE COLOMBIA y estando dentro de los términos otorgados en el informe de evaluación, lo ordenado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, así como haciendo uso de las facultades que me otorga el Numeral 8 del Artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, me dirijo a ustedes para presentar nuestra SUBSANACIÓN Y/O ACLARACION al informe de evaluación de la oferta presentada por nuestra parte en virtud a las OBSERVACIONES de la misma, según el citado informe, y por lo que con el sustento acá allegado, solicito que sea HABILITADA EN TODOS LOS ASPECTOS y que sea OTORGADO el puntaje asignado por la entidad a nuestra oferta.*

*Vale la pena destacar que el Portal Colombia Compra Eficiente, establece las siguientes condiciones y argumentos jurídicos relacionados con la SUBSANACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE UNA OFERTA, frente a la posibilidad de SUBSANAR DOCUMENTOS ha sostenido basado en las últimas jurisprudencias del Consejo de Estado, así:*

*“Frente a la posibilidad de SUBSANAR DOCUMENTOS O REQUISITOS que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas NO SERVIRÁN DE TÍTULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...”*

*El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que:*

*“Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás”.*

*En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo que:*

*“La falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje.”*



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*Por otro lado, mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no, se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia:*

*“Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente”.*

*En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014 en virtud de la cual “establece los lineamientos sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación.”/Texto tomado del Portal Colombia Compra Eficiente. De cuyo documento podemos sustraer:*

*“En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.”*

*“Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta.”*

*En este mismo sentido, el Numeral 2.30. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, del documento emitido y publicado por la Entidad Contratante para el proceso que nos atañe, establece que:*

*“No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección. y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta. Durante el término otorgado para subsanar*



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”; Resaltado y subrayado nuestro.*

*“De ser necesario el comité evaluador requerirá a los oferentes para aclarar las subsanaciones presentadas, sin que ello implique una modificación de la misma, para ello establecerá un término perentorio de contestación so pena de rechazo.”; Resaltado y subrayado nuestro.*

*Con base en lo anterior, a continuación presentamos de manera atenta y respetuosa la subsanación y/o aclaración de los documentos “OBSERVADOS EN LA EVALUACION PRELIMINAR” de nuestra oferta, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SON DE LOS REQUERIDOS PARA OBTENCIÓN DE PUNTAJE POR LO TANTO SON SUBSANABLES y las siguientes observaciones se realizan con el respeto al principio de igualdad, libre concurrencia, defensa y objetividad que establece la Ley de contratación. [...]*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Conforme se señaló en la respuesta inicial y lo solicitado por el Proponente para el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz - 2019 no es posible aceptar la subsanación toda vez con la mencionada corrección automáticamente se estaría presentando la mejora de la oferta y por lo tanto para el PA-FCP no es posible apartarse de las reglas que fueron establecidas desde las etapas iniciales del proceso.

Más aún, permitir en esta etapa del proceso que se realicen esos cambios a las reglas establecidas en el Análisis Preliminar de la Convocatoria 010-2022, resultaría en un desvío de poder del PA-FCP y perjudicaría en gran manera la selección objetiva como principio, toda vez que; se estarían configurando nuevas reglas posteriores al cierre y se pondrían en desmedro los derechos de todos los proponentes de la convocatoria.

Así mismo, es pertinente señalar al proponente que en ningún momento existió el propósito de hacer que los proponentes cayeran en error en la formulación de sus propuestas, la información de la convocatoria publicada siempre ha estado a disposición de los interesados y el establecimiento de los precios techo resultado del análisis del sector fue resultado de operaciones aritméticas como las que debieron realizar los proponentes en la estructuración de sus ofertas.

Así las cosas, no se acepta la solicitud toda vez que es de conformidad con lo establecido en la causal de rechazo No. 6 del análisis preliminar que señala: **“Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector.** (Negrilla fuera de texto)

En este entendido se genera rechazo de la propuesta allegada y la misma impide que se realicen subsanaciones a la propuesta, por cuanto al encontrarse en estado RECHAZADO, no hay lugar a evaluar documentos de subsanación o aclaraciones a los mismos..

## OBSERVACIÓN No. 2:

*“[...] Presenta el evaluador jurídico, Dr. CRISTIAN DAVID ALCARAZ IBATA, las siguientes observaciones a nuestra oferta:*



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*OBSERVACIÓN JURÍDICA #1.- De acuerdo al Informe de EVALUACION JURIDICO, se hace la siguiente anotación:*

INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR		
N°	PROPONENTE	ESTADO
1	ARQUITEX & ASOCIADOS S.A.S.	RECHAZADO
2	INE INGENIERIA SAS	RECHAZADO
3	CONSORCIO DISEÑOS SALUDETE COLOMBIA	RECHAZADO

Bogotá, Abril 19 de 2022

*RESPUESTA: Teniendo en cuenta el Numeral 2.30. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, del documento publicado por la misma Entidad, solicitamos muy respetuosamente que el EVALUADOR JURÍDICO NO se anticipe al “RECHAZO” de las ofertas, cuando es claro, evidente y jurídicamente comprensible que TODOS LOS REQUISITOS HABILITANTES PUEDEN SER SUBSANADOS, tal es así que el mismo documento citado, determinar que: “No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera...”.”*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

No se acepta la observación, toda vez que es de conformidad con lo establecido en la causal de rechazo No. 6 del análisis preliminar que señala: *Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector.* (Negrilla fuera de texto)

En este entendido se genera rechazo de la propuesta allegada y la misma impide que se realicen subsanaciones a la propuesta, por cuanto al encontrarse en estado RECHAZADO, no hay lugar a evaluar documentos de subsanación o aclaraciones a los mismos.

#### OBSERVACIÓN No. 2:

*“[...] OBSERVACIÓN JURÍDICA #2.- De acuerdo al Informe de EVALUACION JURIDICO, en lo referente al Numeral 1. CARTA DE PRESENTACIÓN, se hace la siguiente anotación: “El proponente no diligenció los numerales 9 y 10 de la carta de presentación[...].”*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

No se acepta la observación, toda vez que es de conformidad con lo establecido en la causal de rechazo No. 6 del análisis preliminar que señala: *Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector.* (Negrilla fuera de texto)



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

En este entendido se genera rechazo de la propuesta allegada y la misma impide que se realicen subsanaciones a la propuesta, por cuanto al encontrarse en estado RECHAZADO, no hay lugar a evaluar documentos de subsanación o aclaraciones a los mismos.

### OBSERVACIÓN No. 3:

“OBSERVACIÓN JURÍDICA #3.- De acuerdo al Informe de EVALUACION JURIDICO, en lo referente al Numeral 3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, se hacen las siguientes anotaciones: “- El valor asegurado no se detalla discriminado por cada uno de los grupos conforme lo señala el punto III del numeral 3.1.3 del Análisis Preliminar. - La garantía identifica al consorcio con un número de NIT que no le corresponde. - No se entrega por parte del proponente el recibo de constancia de pago de la prima.”.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta la observación relacionada con la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, nos permitimos hacer las siguientes apreciaciones: 1.- Si bien la SERIEDAD DE LA OFERTA presentada NO discrimina el Valor Asegurado por cada uno de los grupos, en el documento ENTREGADO en nuestra propuesta SE ENCUENTRA TOTALMENTE CLARO dentro del objeto de dicha Garantía la información correspondiente a CADA GRUPO, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

OBJETO DE CONTRATO				
GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE EN VIRTUD DE PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA NO. 010 DE 2022 , CUYO OBJETO ES				
REALIZAR DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS, PERMISOS, TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUIR CENTROS SACÚDETE.				
GRUPO 1 Y GRUPO 2.				
GRUPO 1: \$768.194.040				
GRUPO 2: \$693.211.813				
NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
SERIEDAD DE LA OFERTA	00:00 Horas Del 08/04/2022	24:00 Horas Del 16/08/2022	146.140.585,30	146.141,00

Información CLARA que permite determinar que la SUMA ASEGURADA TOTAL, es la resultante de realizar SUMA ARITMÉTICA del valor de cada grupo, y tal como se encuentra en el OBJETO de la citada póliza, nos permitimos aclarar a continuación:

GRUPO 1: \$ 768.195.040  
 GRUPO 2: \$ 693.211.813 VR. TOTAL  
 GRUPO 1 + 2: \$ 1.461.406.853 10%  
 VR. ASEGURADO: \$ 146.140.685,30

Cálculo CLARO que permite evidenciar que la POLIZA PRESENTADA que garantiza la SERIEDAD DE LA OFERTA discrimina el VALOR DE CADA GRUPO y que su SUMATORIA corresponde al VALOR TOTAL ASEGURADO.

2.- Si bien la SERIEDAD DE LA OFERTA presentada se ha EXPEDIDO con el NUMERO DE NIT de la EMPRESA MUNRHA SAS, es pertinente informar al Evaluador Jurídico, que:



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*“El software de Mundial Express (aplicativo de expedición Seguros Mundial) al momento de crear un consorcio que aún NO tiene NIT se le asigna aleatoriamente el NIT de uno de los integrantes del consorcio, muchas veces del integrante que tiene mayor % de participación”*

*Para nuestro caso, el integrante con mayor participación (95,0 %), es la Empresa MUNRHA SAS, motivo por el cual podemos concluir que la POLIZA PRESENTADA que garantiza la SERIEDAD DE LA OFERTA CUMPLE con el requerimiento realizado por el Evaluador Jurídico, desde el momento mismo de su expedición.*

*3.- Si bien la SERIEDAD DE LA OFERTA presentada se ha ENTREGADO a la entidad con la CERTIFICACIÓN EXPEDIDA por la misma Compañía Aseguradora, donde textualmente certifica, que:*



*En aras de atender lo requerido por el Evaluador Jurídico, ADJUNTAMOS A DOS (2) FOLIOS, el soporte de pago correspondiente al VALOR TOTAL de la prima cobrada por la Compañía Aseguradora; No sobra aclararle al Evaluador Jurídico que dicho pago se realiza ANTES de cualquier adjudicación posible y dentro de los plazos para subsanación correspondientes; De igual forma, y no está de más informar que dicho pago se realizó a través de transferencia electrónica y de acuerdo a los valores asignados para cada integrante del Consorcio, según el aplicativo de la Compañía Aseguradora. De acuerdo a lo anterior y con el ánimo de continuar con el curso normal del proceso, solicitamos respetuosamente que nuestra propuesta SEA HABILITADA según el documento de Análisis Preliminar en este aspecto.*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Si bien no se acepta la observación, toda vez que se mencionó anteriormente de conformidad con lo establecido en la causal de rechazo No. 6 del análisis preliminar que señala: *Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos*, en el estudio de mercado y del sector. (Negrilla fuera de texto)



En este entendido se genera rechazo de la propuesta allegada y la misma impide que se realicen subsanaciones a la propuesta, por cuanto al encontrarse en estado RECHAZADO, no hay lugar a evaluar documentos de subsanación o aclaraciones a los mismos.

No obstante lo anterior, frente a los puntos 2 y 3 de la observación se le aclara al proponente por un lado que de conformidad con lo señalado en el punto iii. del numeral 3.1.3 del Capítulo 3 del Análisis Preliminar, que señala: “Valor asegurado: La Garantía de Seriedad deberá ser equivalente al 10% del valor total del presupuesto oficial del grupo a presentarse, en caso de que un mismo proponente se presente a varios grupos, el valor asegurado será equivalente al 10% del valor total del presupuesto oficial sumando los grupos a presentarse, **discriminando la suma asegurada por cada grupo.**”. (Negritas fuera de texto). En este sentido le correspondió al proponente entregar la garantía conforme la regla establecida en el análisis preliminar, esto es señalando dentro de la misma el monto asegurado por cada uno de los grupos.

Por otra parte, si bien dentro de la propuesta se entregó una constancia de no expiración por no pago, la misma resulta insuficiente dada la naturaleza jurídica privada del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – 2019. En ese orden de ideas y para futuras oportunidades, al tenor de establecido por el Artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015 la constancia no revocatoria únicamente aplica para las garantías expedidas a favor de entidades estatales. Para el caso de PA-FC las garantías deben allegarse con el recibo de pago expedido directamente por la aseguradora en virtud de lo establecido por los Artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio.

#### **OBSERVACIÓN No. 4:**

*“[...] OBSERVACIÓN JURÍDICA #4.- De acuerdo al Informe de EVALUACION JURIDICO, en lo referente al Numeral 10. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LAVADA DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT, se hacen las siguientes anotaciones: “Se realizó el cruce en listas restrictivas y cautelares correspondiente al proceso Precontractual y no se encontraron coincidencias que infieran Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En la revisión preliminar no se encuentra reportado en listas restrictivas o cautelares que infieran Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Para la adjudicación se hará nueva revisión y de encontrarse algún tipo de coincidencia se causará el rechazo definitivo de la propuesta y se continuará con el siguiente en orden de elegibilidad.”. Resaltado en ROJO nuestro.*

*RESPUESTA: Teniendo en cuenta la observación relacionada con el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LAVADA DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT, nos permitimos hacer la siguiente apreciación:*

*1.- Si bien el documento requerido, ANEXO No. 8 – FORMULARIO SARLAFT se presentó según lo indicado en los documentos publicados por la Entidad y de acuerdo a lo OBSERVADO por el Evaluador Jurídico, “no se encontraron coincidencias que infieran Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” y “no se encuentra reportado en listas restrictivas o cautelares que infieran Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”; Queda la DUDA sobre la calificación recibida en el INFORME PRELIMINAR realizada a los integrantes del Consorcio como “NO CUMPLE”, condición que a la fecha y a la luz de los principios de Objetividad y Transparencia es IMPOSIBLE*



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*SUBSANAR lo requerido por el Evaluador, cuando NO SE TIENE CLARIDAD sobre lo observado que haya generado la CALIFICACIÓN EXPUESTA en el citado informe. Aunado a lo anterior, genera mayor duda e incertidumbre cuando al PORPONENTE No. 1 – ARQUITECK & ASOCIADOS S.A.S., se le hace LA MISMA OBSERVACIÓN del citado Numeral, pero se ha calificado como CUMPLE. Bajo estos criterios y teniendo claro que las observaciones realizadas por el Evaluador Jurídico, ESTÁN TOTALMENTE SUBSANADAS, solicitamos de manera cordial al Evaluador, que califique como CUMPLE estos aspectos de nuestra oferta y se modifique la Evaluación inicial de la misma.*

*POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, REITERAMOS NUESTRA SOLICITUD QUE EL COMITÉ EVALUADOR, CORRIJA EL INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICO, HABILITE NUESTRA OFERTA Y NO PROCEDA A LA PUBLICACIÓN DEL INFORME FINAL HASTA TANTO NO SE DE RESPUESTA A NUESTRAS OBSERVACIONES. [...]”.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Si bien no se acepta la observación, toda vez que se mencionó anteriormente de conformidad con lo establecido en la causal de rechazo No. 6 del análisis preliminar que señala: *Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector.* (Negrilla fuera de texto)

En este entendido se genera rechazo de la propuesta allegada y la misma impide que se realicen subsanaciones a la propuesta, por cuanto al encontrarse en estado RECHAZADO, no hay lugar a evaluar documentos de subsanación o aclaraciones a los mismos.

No obstante lo anterior, frente a la observación se le aclara al proponente que en la etapa de evaluación y la verificación del formulario SARLFAT se encontraron los siguientes errores en su diligenciamiento:

- Se dejaron espacio en blanco, de conformidad con el Anexo No. 9 corresponde a los proponentes diligenciar con N/A los espacios que no le corresponde diligenciar.
- Aparte CALIDAD DEL SOLICITANTE:
  - Nombre: Corresponde a PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ.
  - Número de Identificación: Corresponde a 830.053.105-3
  - Especificar la actividad que desarrollará con la fiduciaria y/o cliente: Correspondió al objeto del contrato a suscribir.

1. CALIDAD DEL SOLICITANTE			
CONTRATISTA DERIVADO <input type="radio"/>		VINCLADO INDIRECTO <input type="radio"/>	
VINCULADO O RELACIONADO CON:	CLIENTE <input checked="" type="radio"/>	OTRO VINCLADO <input type="radio"/>	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 900.990.152
NOMBRE: MUNRHA SAS			
ESPECIFICAR LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLARÁ CON LA FIDUCIARIA Y/O CLIENTE:			
CONSULTORIA			



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

CONTRATISTA DERIVADO <input type="radio"/>		VINCLADO INDIRECTO <input type="radio"/>	
VINCLADO O RELACIONADO CON: <input type="radio"/> CLIENTE <input checked="" type="radio"/> OTRO VINCLADO <input type="radio"/>		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 900.241.492-9	
NOMBRE: B&C DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.			
ESPECIFICAR LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLARÁ CON LA FIDUCIARIA Y/O CLIENTE: CONSULTORIA			
<b>2. INFORMACIÓN GENERAL</b>			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: B&C DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.		(SOLO PERSONA JURÍDICA) PRINCIPAL <input checked="" type="radio"/> SUCURSAL <input type="radio"/> FILIAL <input type="radio"/>	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. <input type="radio"/>	C.E. <input type="radio"/>	T.L. <input type="radio"/>
	NIT <input checked="" type="radio"/>	CARNÉ DIPLOMÁTICO <input type="radio"/>	PASAPORTE <input type="radio"/>

## OBSERVACIÓN No. 5:

*“[...] II. INFORME EVALUACIÓN FINANCIERA.- Presenta el evaluador financiero, Dr. ANDRÉS GAVIRIA ROMERO, las siguientes observaciones a nuestra oferta: OBSERVACIÓN FINANCIERA #1.- De acuerdo al Informe de EVALUACION FINANCIERO, se hace la siguiente anotación:*

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ							
CONVOCATORIA ABIERTA No 10 DE 2022							
OBJETO DEL PROCESO		Realizar diagnósticos, estudios, diseños, permisos, trámites y obtención de licencias para construir Centros Sacudete.					
PROPUESTA	PROPONENTE	INTEGRANTES	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	CONTADOR	REVISOR FISCAL O CONTADOR INDEPENDIENTE (Estados Financieros)	EVALUACIÓN FINANCIERA PRELIMINAR
1	ARQUITECT & ASOCIADOS S.A.S.	PROponente SINGULAR	900257358-1	PABLO GERMAN RODRIGUEZ AGUDELO	EDUARD ALFONSO CHAPARRO GARCIA	CLARA EDITH MARTINEZ MARTINEZ	RECHAZADO
2	ING INGENIERIA SAS	PROponente SINGULAR	890405995-1	CARLOS ALBERTO BELLO AVENA		MAURICIO FRANCISCO PULIDO FRANCO	RECHAZADO
3	CONSORCIO DISEÑOS SACUDETE COLOMBIA	MUNRHAS SAS	900990152-2	MICHELL FIERRO CRUZ	RAFAEL GERARDO MOROS ACOSTA		RECHAZADO
		B&C DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA	900241492-9	RICARDO ANTONIO MEJIA OSORIO		YENNY JIMENEZ BARRAGAN	

*RESPUESTA: Teniendo en cuenta el Numeral 2.30. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, del documento publicado por la misma Entidad, solicitamos muy respetuosamente que el EVALUADOR FINANCIERO NO SE ANTICIPE AL “RECHAZO” DE LAS OFERTAS, cuando es claro, evidente y jurídicamente comprensible que TODOS LOS REQUISITOS HABILITANTES PUEDEN SER SUBSANADOS, tal es así que el mismo documento citado, determinar que: “No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera...”.*

## RESPUESTA OBSERVACION:

El Comité Evaluador Financiero aclara al proponente que la propuesta se encuentra rechazada desde el componente técnico por haber incurrido en las causales de rechazo de las ofertas económicas señaladas en el Análisis Preliminar, situación que fue registrada en el informe de evaluación preliminar financiero aclarando que el rechazo no corresponde a requisitos y/o inconsistencias de los requisitos financieros habilitantes. Por lo anteriormente expuesto, no se publicó la evaluación de los requisitos habitantes financieros correspondientes a la etapa de evaluación preliminar.

## OBSERVACIÓN No. 6:



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

“[...] **OBSERVACIÓN FINANCIERA #2.-** De acuerdo al Informe de EVALUACION FINANCIERO, se hace la siguiente anotación:

**OBSERVACIÓN FINANCIERA #2.-** De acuerdo al Informe de EVALUACION FINANCIERO, se hace la siguiente anotación:

PROYECTANTE No.3 Evaluación Preliminar Financiera de la propuesta presentada por Consorcio Dizecos Iacodete Colombia, integrada por MURRVA SAS NIT 90099032-2 y B&C OSEJUCA Y CONSTRUCCIONES LTDA NIT 906241492-9							
3.2. CAPACIDAD FINANCIERA CUMPLE O NO CUMPLE							
INTEGRANTE 3. MURRVA SAS				INTEGRANTE 4. B&C OSEJUCA Y CONSTRUCCIONES LTDA			
Documento	Cumple	No cumple	Folios	Cumple	No cumple	Folios	Observaciones
Estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2020							
Documentos debidamente firmados por el revisor fiscal							
Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador Independiente							
Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal o Contador Independiente							
Targeto profesional del Contador							
Targeto profesional de Revisor Fiscal o Contador Independiente							
Anexo No.1.3 Formateo de Certificado de Acreditación de la Capacidad Financiera para Cumplir con los Requisitos Habilitantes.							

  

3.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA CUMPLE O NO CUMPLE				
Índice	Margen Suficiente	Cumple	No cumple	Otras observaciones
LIQUIDEZ: Activo corriente/Pasivo corriente				
NIVEL DE ENDEROGAMIENTO: Pasivo total/Activo total				
CAPITAL DE TRABAJO: Activo corriente - Pasivo corriente				
RAZÓN COBERTURA DE INTERESES: Utilidad operacional/Gastos de intereses				
RENTABILIDAD DE LOS ACTIVOS: Utilidad Operacional/Total Activo				
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Utilidad Operacional/Total Patrimonio				

  

Cálculo indicadores de Capacidad financiera			
Cuenta	MURRVA SAS	B&C LTDA	Indicador
	valor	valor	valor
ACTIVO CORRIENTE			LIQUIDEZ
ACTIVO TOTAL			NIVEL DE ENDEROGAMIENTO
PASIVO CORRIENTE			CAPITAL DE TRABAJO
PASIVO TOTAL			RAZÓN COBERTURA DE INTERESES
UTILIDAD OPERACIONAL			RENTABILIDAD DE LOS ACTIVOS
GASTOS INTERESES			RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN			

De acuerdo a las condiciones establecidas en el documento de análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No 20 de 2021, el proyecto se encuentra RECHAZADO desde el segundo TÉCNICO.

**RESPUESTA:**

Revisado el formulario PUBLICADO por la entidad NO ES POSIBLE tener conocimiento de los aspectos revisados por el evaluador financiero y mucho menos saber los documentos que fueron revisados y/o faltantes y/o que no cumplen ya que dicho FORMULARIO ha sido publicado SIN DILIGENCIARSE, situación que se analiza a luz de los principios de Objetividad y Transparencia, y es IMPOSIBLE SUBSANAR ya que no se sabe ni se logra determinar las CONDICIONES que han llevado al Evaluador Financiero a calificar como “RECHAZO” la propuesta presentado por el Consorcio.

Tal es el grado de “desinformación” generada por la Entidad, que en las mismas condiciones se encuentra la supuesta evaluación financiera realizada para los otros dos (2) proponentes.

Ante lo anterior, y teniendo en cuenta el Numeral 2.30. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, solicitamos de manera respetuosa que el EVALUADOR FINANCIERO DETERMINE Y PUBLIQUE LOS REQUISITOS HABILITANTES FALTANTES que hayan generado EL RECHAZO de las ofertas SIN LA POSIBILIDAD DE SER SUBSANADOS, solicitud que elevamos toda vez que lo aquí evidenciado indica el desconocimiento del evaluador en lo determinado por la misma Entidad en el Numeral citado.





La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*Bajo estos criterios y teniendo claro que las observaciones realizadas por el Evaluador Financiero, NO HAN SIDO CLARAS Y POR CONSIGUIENTE NO SE HAN PODIDO SUBSANAR (Al no saber su requerimiento), solicitamos de manera cordial al Evaluador, que publique el INFORME FINANCIERO en debida forma ANTES DE LA EVALUACIÓN FINAL, para poder realizar la SUBSANACIÓN RESPECTIVA y que posterior a dicho procedimiento, se determine si los oferentes CUMPLEN O NO estos aspectos financieros requeridos por la Entidad.*

*POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, REITERAMOS NUESTRA SOLICITUD QUE EL COMITÉ EVALUADOR, PUBLIQUE EL INFORME DE EVALUACIÓN FINANCIERO, Y NO PROCEDA A LA PUBLICACIÓN DEL INFORME FINAL HASTA TANTO NO SE DE RESPUESTA A NUESTRAS OBSERVACIONES.*

### **RESPUESTA OBSERVACION:**

El Comité Evaluador Financiero aclara al proponente que la propuesta se encuentra rechazada desde el componente técnico por haber incurrido en las causales de rechazo de las ofertas económicas señaladas en el Análisis Preliminar, situación que fue registrada en el informe de evaluación preliminar financiero aclarando que el rechazo no corresponde a requisitos y/o inconsistencias de los requisitos financieros habilitantes. Por lo anteriormente expuesto, no se publicó la evaluación de los requisitos habilitantes financieros correspondientes a la etapa de evaluación preliminar.

### **OBSERVACIÓN No. 7:**

*“[...] III. INFORME EVALUACIÓN TÉCNICA.- GRUPO 1*

*Presenta el evaluador técnico, las siguientes observaciones a nuestra oferta:*

*OBSERVACIÓN TÉCNICA #1.- De acuerdo al Informe de EVALUACION TÉCNICO – GRUPO 1, en lo referente al Numeral 1.1.1 CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se hace la siguiente anotación: “1-REQ 1 Y 2 -G1-G2 El documento cumple con los parámetros establecidos en el Anexo 1, sin embargo el oferente presentó una sola, CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, sin aclarar para que grupo estaba dirigida.”.*

**RESPUESTA:**

*Teniendo en cuenta la observación relacionada con la CARTA DE PRESENTACIÓN, nos permitimos hacer la siguiente apreciación:*

*1.- Se adjunta nuevamente al presente documento la CARTA DE PRESENTACIÓN de la propuesta donde SE ACLARA que la propuesta que presentamos es para el GRUPO 1 Y 2 de la convocatoria en referencia; Con el fin de atender lo requerido por el Evaluador Técnico, ADJUNTAMOS A CINCO (5) FOLIOS, el citado documento; Lo anterior con el*



*ánimo de continuar con el curso normal del proceso, y solicitar respetuosamente que nuestra propuesta SEA HABILITADA según el documento de Análisis Preliminar.[...]*”.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Se informa que la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO DISEÑOS SACULETE COLOMBIA fue rechazada por haber incurrido en las causales de rechazo No. 6 del Análisis preliminar de la Convocatoria No. 010 de 2022, las cuales indican que será rechazada la oferta donde *“la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, **o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector**”*.- Resaltado fuera de texto-.

Por lo anteriormente expuesto, el consorcio Fondo Colombia en Paz no evaluará las propuestas presentadas por el mencionado proponente ni cada uno de los puntos referenciados.

## OBSERVACIÓN No. 8:

*“[...] OBSERVACIÓN TÉCNICA #2.- De acuerdo al Informe de EVALUACION TÉCNICO – GRUPO 1, en lo referente al Numeral 1.1.3 PERFILES MÍNIMO REQUERIDOS (RECURSO HUMANO), se hace la siguiente anotación: “2-REQ-3 RH-G(1) El proponente no presento certificaciones para acreditar la experiencia general de su Personal Mínimo Requerido, la documentación requerida para el personal está incompleta, las Certificaciones de la experiencia específica no cumplen con los requisitos establecidos en el Documento Análisis preliminar.”*”.

### RESPUESTA:

*Teniendo en cuenta la observación relacionada con los PERFILES MÍNIMO REQUERIDOS (RECURSO HUMANO), nos permitimos hacer las siguientes apreciaciones:*

*1.- DIRECTOR DE CONSULTORIA – RAFAEL EDUARDO COMAS MEJIA (GRUPO 1 Y 2): Con el fin de atender lo requerido por el Evaluador Técnico, adjuntamos los siguientes documentos:*

*a. HOJA DE VIDA, b. CERTIFICADO DE VIGENCIA FIRMADO, c. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE, ADJUNTAMOS A ONCE (11) FOLIOS, los citados documentos; Vale la pena destacar que los documentos allegados corresponden a la SUBSANACIÓN de los REQUISITOS HABILITANTES (Experiencia General) del citado profesional, lo anterior con el ánimo de continuar con el curso normal del proceso, y solicitar respetuosamente que nuestra propuesta SEA HABILITADA TÉCNICAMENTE según el documento de Análisis Preliminar.*

*2.- COORDINADOR DE PROYECTO DE DISEÑO – SALOMÓN ELIAS DUVA SILVESTRE (GRUPO 1):*



Con el fin de atender lo requerido por el Evaluador Técnico, adjuntamos los siguientes documentos: a. HOJA DE VIDA, ADJUNTAMOS A CINCO (5) FOLIOS, los citados documentos; Vale la pena destacar que los documentos allegados corresponden a la SUBSANACIÓN de los REQUISITOS HABILITANTES (Experiencia General) del citado profesional, lo anterior con el ánimo de continuar con el curso normal del proceso, y solicitar respetuosamente que nuestra propuesta SEA HABILITADA TÉCNICAMENTE según el documento de Análisis Preliminar.

3.- ARQUITECTO DISEÑADOR – FABIAN ENRIQUE BAÉZ ÁLVAREZ (GRUPO 1): Con el fin de atender lo requerido por el Evaluador Técnico, adjuntamos los siguientes documentos: a. HOJA DE VIDA, ADJUNTAMOS A ONCE (11) FOLIOS, los citados documentos; Vale la pena destacar que los documentos allegados corresponden a la SUBSANACIÓN de los REQUISITOS HABILITANTES (Experiencia General) del citado profesional, lo anterior con el ánimo de continuar con el curso normal del proceso, y solicitar respetuosamente que nuestra propuesta SEA HABILITADA TÉCNICAMENTE según el documento de Análisis Preliminar.[...]”

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Se informa que la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO DISEÑOS SACULETE COLOMBIA fue rechazada por haber incurrido en las causales de rechazo No. 6 del Análisis preliminar de la Convocatoria No. 010 de 2022, las cuales indican que será rechazada la oferta donde **“la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector”**.- Resaltado fuera de texto.-

Por lo anteriormente expuesto, el consorcio Fondo Colombia en Paz no evaluará las propuestas presentadas por el mencionado proponente ni cada uno de los puntos referenciados.

#### OBSERVACIÓN No. 9:

“[...] OBSERVACIÓN TÉCNICA #3.- De acuerdo al Informe de EVALUACION TÉCNICO – GRUPO 1, en lo referente al Numeral 1.1.4 AVAL TÉCNICO DE LA PROPUESTA, se hace la siguiente anotación: “La propuesta está debidamente avalada por el señor MICHELL FIERRO CRUZ, identificado con C.C. No. 86.068.223 de Villavicencio, con matrícula profesional 25202151716CND del 21 de febrero de 2008, quien también ostenta la calidad de representante Legal., sin embargo El proponente presentó un (1) solo ANEXO - AVAL TÉCNICO DE LA PROPUESTA,”.

RESPUESTA:



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*Teniendo en cuenta la observación relacionada con el AVAL TÉCNICO DE LA PROPUESTA, nos permitimos hacer la siguiente apreciación:*

*1.- Se adjunta al presente documento el AVAL TÉCNICO DE LA PROPUESTA donde SE ACLARA que dicho Aval es para el GRUPO 1 de la convocatoria en referencia; Con el fin de atender lo requerido por el Evaluador Técnico, ADJUNTAMOS A TRES (3) FOLIOS, el citado documento; Lo anterior con el ánimo de continuar con el curso normal del proceso, y solicitar respetuosamente que nuestra propuesta SEA HABILITADA según el documento de Análisis Preliminar. [...]”.*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Se informa que la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO DISEÑOS SACULETE COLOMBIA fue rechazada por haber incurrido en las causales de rechazo No. 6 del Análisis preliminar de la Convocatoria No. 010 de 2022, las cuales indican que será rechazada la oferta donde **“la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector”**.- Resaltado fuera de texto-

Por lo anteriormente expuesto, el consorcio Fondo Colombia en Paz no evaluará las propuestas presentadas por el mencionado proponente ni cada uno de los puntos referenciados.

## OBSERVACIÓN No. 10:

*“[...] OBSERVACIÓN TÉCNICA #4.- De acuerdo al Informe de EVALUACION TÉCNICO – GRUPO 1, en lo referente al Numeral 1.1.5 PROPUESTA ECONÓMICA, se hace la siguiente anotación: “El valor total de propuesta económica no supera el total del presupuesto oficial, sin embargo el valor de varios ítems excede el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector, incumpliendo lo dispuesto en el CAPITULO VI. CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO. 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS 6. Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector.”.*

*RESPUESTA: Teniendo en cuenta la observación relacionada con la PROPUESTA ECONÓMICA, nos permitimos hacer la siguiente apreciación:*

*1.- Se adjunta al presente documento la PROPUESTA ECONÓMICA donde SE ACLARA que dicho VALOR TOTAL para el GRUPO 1 NO SUPERA el PRESUPUESTO OFICIAL, tal como lo está argumentando el EVALUADOR TÉCNICO; De igual manera y teniendo en cuenta la CAUSAL DE RECHAZO No. 6 en su SEGUNDA OPCIÓN de rechazo es bueno*



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*ACLARARLE a la Entidad que los ítems QUE SUPERAN el “precio techo fijado para estos”, NO FUERON SOLICITADOS POR LA ENTIDAD en las mismas condiciones en que fueron establecidos en el ESTUDIO DE MERCADO.*

*Con el fin de atender lo requerido por el Evaluador Técnico, ADJUNTAMOS A UN (1) FOLIO, el citado documento CON LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA propuesta por el Consorcio (AJUSTANDO LOS VALORES QUE SUPERAN EL PRECIO TECHO FIJADO) y teniendo en cuenta que la ambigüedad PRESENTADA POR LA ENTIDAD entre los precios techo fijados (SIN UNIDAD DE MEDIDA) y las unidades de medidas solicitadas en la PROPUESTA ECONÓMICA, han inducido al error en nuestra oferta; Lo anterior con el ánimo de continuar con el curso normal del proceso, y solicitar respetuosamente que nuestra propuesta SEA HABILITADA según el documento de Análisis Preliminar.*

*Vale la pena destacar en este aspecto que como caso particular, LA FALTA DE CLARIDAD DE LA ENTIDAD ha generado confusión en la TOTALIDAD DE LOS OFERENTES, tal es la situación que en LA TOTALIDAD de los ítems publicados como “PRECIO TECHO” ni siquiera se ha establecido una UNIDAD DE MEDIDA y el formulario de PROPUESTA ECONÓMICA solicita que muchos de ellos sean VALORES UNITARIOS por METRO CUADRADO, condición esta que ha INDUCIDO AL ERROR, no solo en nuestra propuesta, sino en LA TOTALIDAD DE LOS OFERENTES.*

*En este orden de ideas, la PROPUESTA ECONÓMICA para el GRUPO 1, corregida aritméticamente SEGÚN LOS PRECIOS TECHO fijados por la Entidad (Solo en los ítems que superan el 100%), asciende a la suma de \$761.142.422,00. [...]”.*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Subcuenta ICBF – para el Fondo Colombia en Paz, ratifica al proponente **CONSORCIO DISEÑOS SACUDETE COLOMBIA**, que su propuesta fue rechazada por haber incurrido en lo descrito en el numeral 6 del ítem **6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**, contenido en el Documento Análisis Preliminar de la Convocatoria No. 010 de 2022, así:

*“Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector.”*

Para lo cual, el equipo evaluador realizó la verificación de cada uno de los ítems de la Propuesta Económica como se evidencia en las siguientes imágenes, indicando en color rojo los valores de los ítems que están por encima del presupuesto oficial por ítem:



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

PROPUESTA ECONÓMICA GRUPO 1					VALOR ESTUDIO DE MERCADO	DIFERENCIA
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL		
Recopilación, revisión y análisis de información secundaria	UN	1	\$ 46.250.000	\$ 46.250.000	\$ 45.576.000	-\$ 674.000
Estudio topográfico	M2	2530	\$ 10.125	\$ 25.616.250	\$ 25.704.000	\$ 87.750
Estudio geotécnico	M2	2530	\$ 20.750	\$ 52.497.500	\$ 53.003.500	\$ 506.000
Diseño Proyecto arquitectónico.	M2	2530	\$ 50.500	\$ 127.765.500	\$ 129.536.000	\$ 1.771.000
Diseño estructural	M2	2530	\$ 34.250	\$ 86.652.500	\$ 84.310.985	-\$ 2.341.515
Diseño hidrosanitario, gas y red contra incendios	M2	2530	\$ 38.750	\$ 98.037.500	\$ 95.444.250	-\$ 2.593.250
Diseño eléctrico	M2	2530	\$ 30.500	\$ 77.165.000	\$ 78.404.700	\$ 1.239.700
Diseños de sostenibilidad y bioclimática	M2	2530	\$ 18.650	\$ 47.184.500	\$ 47.395.755	\$ 211.255
Especificaciones técnicas de obra civil.	UN	1	\$ 15.250.400	\$ 15.250.400	\$ 14.940.496	-\$ 309.904
Presupuestos y análisis de precios unitarios	UN	1	\$ 24.870.000	\$ 24.870.000	\$ 25.878.373	\$ 1.008.373
Cronograma de obra	UN	1	\$ 18.625.000	\$ 18.625.000	\$ 18.728.394	\$ 103.394
Trámites de permisos y licencias.	UN	1	\$ 25.620.500	\$ 25.620.500	\$ 26.617.957	\$ 997.457
			VALOR SIN IVA	\$ 645.534.150		
			IVA	\$ 122.651.489		
			VALOR TOTAL	\$ 768.185.639	\$ 768.194.040	

PROPUESTA ECONÓMICA GRUPO 2					VALOR ESTUDIO DE MERCADO	DIFERENCIA
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL		
Recopilación, revisión y análisis de información secundaria	UN	1	\$ 46.250.000	\$ 46.250.000	\$ 45.576.000	-\$ 674.000
Estudio topográfico	M2	2290	\$ 10.125	\$ 23.186.250	\$ 23.735.850	\$ 549.600
Estudio geotécnico	M2	2290	\$ 18.750	\$ 42.937.500	\$ 44.922.167	\$ 1.984.667
Diseño Proyecto arquitectónico.	M2	2290	\$ 50.500	\$ 115.645.000	\$ 117.248.000	\$ 1.603.000
Diseño estructural	M2	2290	\$ 30.250	\$ 69.272.500	\$ 70.623.600	\$ 1.351.100
Diseño hidrosanitario, gas y red contra incendios	M2	2290	\$ 36.750	\$ 84.157.500	\$ 86.390.250	\$ 2.232.750
Diseño eléctrico	M2	2290	\$ 29.500	\$ 67.555.000	\$ 65.310.800	-\$ 2.244.200
Diseños de sostenibilidad y bioclimática	M2	2290	\$ 18.650	\$ 42.708.500	\$ 42.899.715	\$ 191.215
Especificaciones técnicas de obra civil.	UN	1	\$ 15.250.400	\$ 15.250.400	\$ 14.940.496	-\$ 309.904
Presupuestos y análisis de precios unitarios	UN	1	\$ 25.870.000	\$ 25.870.000	\$ 25.878.373	\$ 8.373
Cronograma de obra	UN	1	\$ 18.725.000	\$ 18.725.000	\$ 18.728.394	\$ 3.394
Trámites de permisos y licencias.	UN	1	\$ 30.970.000	\$ 30.970.000	\$ 26.277.290	-\$ 4.692.710
			VALOR	\$ 582.527.650		
			IVA	\$ 110.680.254		
			VALOR TOTAL	\$ 693.207.904	\$ 693.211.813	

Como se puede evidenciar, el comité evaluador realizó un comparativo entre el valor total de cada ítem arrojado por el análisis del sector y el valor total ofertado por el oferente, encontrando que los valores de los siguientes ítems fueron superados en el presupuesto oficial:

#### Para el Grupo 1:

- Recopilación, revisión y análisis de información secundaria
- Diseño estructural, Diseño hidrosanitario, gas y red contra incendios y
- Especificaciones técnicas de obra civil.



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

- Trámites de permisos y licencias.

#### Para el Grupo 2:

- Recopilación, revisión y análisis de información secundaria
- Diseño eléctrico
- Especificaciones técnicas de obra civil, trámites de permisos y licencias.
- Trámites de permisos y licencias.

Ahora bien, respecto a “**ACLARARLE a la Entidad que los ítems QUE SUPERAN el “precio techo fijado para estos”, NO FUERON SOLICITADOS POR LA ENTIDAD en las mismas condiciones en que fueron establecidos en el ESTUDIO DE MERCADO**”, informamos que, los mismos ítems del estudio de mercado son los indicados en el anexo denominado propuesta económica, en la cual se debía totalizar y ofertar cada ítem de manera individual. En ese sentido, se desvirtúa y no se acepta que la Entidad no haya solicitado los precios del mercado en las mismas condiciones que en la propuesta económica.

Finalmente, respecto a las subsanaciones, aclaraciones y observaciones allegadas a los requisitos habilitantes, informamos que no nos pronunciaremos al respecto, por cuando al encontrarse en estado RECHAZADO, no hay lugar a evaluar documentos de subsanación o aclaraciones a los mismos.

#### OBSERVACIÓN No. 11:

“[...]

#### IV. INFORME EVALUACIÓN TÉCNICA.- GRUPO 2

*Presenta el evaluador técnico, las siguientes observaciones a nuestra oferta:*

*OBSERVACIÓN TÉCNICA #5.- De acuerdo al Informe de EVALUACION TÉCNICO – GRUPO 2, en lo referente al Numeral 1.1.1 CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se hace la siguiente anotación: “1-REQ 1 Y 2 -G1-G2 El documento cumple con los parámetros establecidos en el Anexo 1, sin embargo el oferente presentó una sola, CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, sin aclarar para que grupo estaba dirigida.”.*

*RESPUESTA: Teniendo en cuenta la observación relacionada con la CARTA DE PRESENTACIÓN, nos permitimos hacer la siguiente apreciación:*

*1.- Se adjunta nuevamente al presente documento la CARTA DE PRESENTACIÓN de la propuesta donde SE ACLARA que la propuesta que presentamos es para el GRUPO 1 Y 2 de la convocatoria en referencia; Con el fin de atender lo requerido por el Evaluador Técnico, ADJUNTAMOS A CINCO (5) FOLIOS, el citado documento; Lo anterior con el*



*ánimo de continuar con el curso normal del proceso, y solicitar respetuosamente que nuestra propuesta SEA HABILITADA según el documento de Análisis Preliminar. [...]”.*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Se informa que la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO DISEÑOS SACUDETE COLOMBIA fue rechazada por haber incurrido en las causales de rechazo No. 6 del Análisis preliminar de la Convocatoria No. 010 de 2022, las cuales indican que será rechazada la oferta donde **“la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector”**.- Resaltado fuera de texto.-

Por lo anteriormente expuesto, el consorcio Fondo Colombia en Paz no evaluará las propuestas presentadas por el mencionado proponente ni cada uno de los puntos referenciados.

## OBSERVACIÓN No. 12:

*“[...] OBSERVACIÓN TÉCNICA #6.- De acuerdo al Informe de EVALUACION TÉCNICO – GRUPO 2, en lo referente al Numeral 1.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, se hace la siguiente anotación: “Para el presente análisis se tuvo en cuenta las dos certificaciones aportadas para el Grupo No. 1, teniendo en cuenta que el proponente CONSORCIO DISEÑOS SACUDETE, entregó un solo formato del Anexo No. 14 - Relación certificaciones de experiencia habilitante del Proponente, en el cual especifica la relación de certificaciones de contratos para acreditar experiencia solamente en el GRUPO No.1”.*

### RESPUESTA:

*Teniendo en cuenta la observación relacionada con la EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, nos permitimos hacer la siguiente apreciación:*

*1.- Se adjunta al presente documento la EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE para el GRUPO 2 de la convocatoria en referencia; Con el fin de atender lo requerido por el Evaluador Técnico, ADJUNTAMOS A TREINTA Y SEIS (36) FOLIOS, el citado documento; Lo anterior con el ánimo de continuar con el curso normal del proceso, y solicitar respetuosamente que nuestra propuesta SEA HABILITADA según el documento de Análisis Preliminar. [...]”.*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Se informa que la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO DISEÑOS SACUDETE COLOMBIA fue rechazada por haber incurrido en las causales de rechazo No. 6 del Análisis preliminar de la Convocatoria No. 010 de 2022, las cuales indican que será rechazada la oferta donde **“la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica**



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

**exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector**”.- Resaltado fuera de texto-

Por lo anteriormente expuesto, el consorcio Fondo Colombia en Paz no evaluará las propuestas presentadas por el mencionado proponente ni cada uno de los puntos referenciados.

## **OBSERVACIÓN No. 12:**

*“[...] OBSERVACIÓN TÉCNICA #7.- De acuerdo al Informe de EVALUACION TÉCNICO – GRUPO 2, en lo referente al Numeral 1.1.3 PERFILES MÍNIMO REQUERIDOS (RECURSO HUMANO), se hace la siguiente anotación: “2-REQ-3 RH-G(1) El proponente no presento certificaciones para acreditar la experiencia general de su Personal Mínimo Requerido, la documentación requerida para el personal está incompleta, las Certificaciones de la experiencia específica no cumplen con los requisitos establecidos en el Documento Análisis preliminar.”.*

*RESPUESTA: Teniendo en cuenta la observación relacionada con los PERFILES MÍNIMO REQUERIDOS (RECURSO HUMANO), nos permitimos hacer las siguientes apreciaciones:*

*1.- DIRECTOR DE CONSULTORIA – RAFAEL EDUARDO COMAS MEJIA (GRUPO 1 Y 2): Con el fin de atender lo requerido por el Evaluador Técnico, adjuntamos los siguientes documentos:*

*a. HOJA DE VIDA, b. CERTIFICADO DE VIGENCIA FIRMADO, c. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE, ADJUNTAMOS A ONCE (11) FOLIOS, los citados documentos;*

*Vale la pena destacar que los documentos allegados corresponden a la SUBSANACIÓN de los REQUISITOS HABILITANTES (Experiencia General) del citado profesional, lo anterior con el ánimo de continuar con el curso normal del proceso, y solicitar respetuosamente que nuestra propuesta SEA HABILITADA TÉCNICAMENTE según el documento de Análisis Preliminar.*

*2.- COORDINADOR DE PROYECTO DE DISEÑO – CARLOS ALBERTO RAMOS ROA (GRUPO 2): Con el fin de atender lo requerido por el Evaluador Técnico, adjuntamos los siguientes documentos: a. HOJA DE VIDA, b. CERTIFICADO DE VIGENCIA, ADJUNTAMOS A OCHO (8) FOLIOS, los citados documentos; Vale la pena destacar que los documentos allegados corresponden a la SUBSANACIÓN de los REQUISITOS HABILITANTES (Experiencia General) del citado profesional, lo anterior con el ánimo de continuar con el curso normal del proceso, y solicitar respetuosamente que nuestra propuesta SEA HABILITADA TÉCNICAMENTE según el documento de Análisis Preliminar.*



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

3.- **ARQUITECTO DISEÑADOR – ERICK ALEXANDER RENGIFO ROJAS (GRUPO 2):** Con el fin de atender lo requerido por el Evaluador Técnico, adjuntamos los siguientes documentos: a. HOJA DE VIDA, b. CERTIFICADO DE VIGENCIA, ADJUNTAMOS A DIECIOCHO (18) FOLIOS, los citados documentos; Vale la pena destacar que los documentos allegados corresponden a la SUBSANACIÓN de los REQUISITOS HABILITANTES (Experiencia General) del citado profesional, lo anterior con el ánimo de continuar con el curso normal del proceso, y solicitar respetuosamente que nuestra propuesta SEA HABILITADA TÉCNICAMENTE según el documento de Análisis Preliminar. [...]”.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Se informa que la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO DISEÑOS SACULETE COLOMBIA fue rechazada por haber incurrido en las causales de rechazo No. 6 del Análisis preliminar de la Convocatoria No. 010 de 2022, las cuales indican que será rechazada la oferta donde “la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, **o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector**”.- Resaltado fuera de texto-

Por lo anteriormente expuesto, el consorcio Fondo Colombia en Paz no evaluará las propuestas presentadas por el mencionado proponente ni cada uno de los puntos referenciados.

### OBSERVACIÓN No. 12:

“[...] OBSERVACIÓN TÉCNICA #8.- De acuerdo al Informe de EVALUACION TÉCNICO – GRUPO 2, en lo referente al Numeral 1.1.4 AVAL TÉCNICO DE LA PROPUESTA, se hace la siguiente anotación: “La propuesta está debidamente avalada por el señor MICHELL FIERRO CRUZ, identificado con C.C. No. 86.068.223 de Villavicencio, con matrícula profesional 25202151716CND del 21 de febrero de 2008, quien también ostenta la calidad de representante Legal., sin embargo El proponente presentó un (1) solo ANEXO - AVAL TÉCNICO DE LA PROPUESTA,”.

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta la observación relacionada con el AVAL TÉCNICO DE LA PROPUESTA, nos permitimos hacer la siguiente apreciación:

1.- Se adjunta al presente documento el AVAL TÉCNICO DE LA PROPUESTA donde SE ACLARA que dicho Aval es para el GRUPO 2 de la convocatoria en referencia; Con el fin de atender lo requerido por el Evaluador Técnico, ADJUNTAMOS A TRES (3) FOLIOS, el citado documento; Lo anterior con el ánimo de continuar con el curso normal del proceso, y solicitar respetuosamente que nuestra propuesta SEA HABILITADA según el documento de Análisis Preliminar.[...]”.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:



Se informa que la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO DISEÑOS SACUDETE COLOMBIA fue rechazada por haber incurrido en las causales de rechazo No. 6 del Análisis preliminar de la Convocatoria No. 010 de 2022, las cuales indican que será rechazada la oferta donde *“la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector”* .- Resaltado fuera de texto-.

Por lo anteriormente expuesto, el consorcio Fondo Colombia en Paz no evaluará las propuestas presentadas por el mencionado proponente ni cada uno de los puntos referenciados.

### OBSERVACIÓN No. 13:

*“[...] OBSERVACIÓN TÉCNICA #9.- De acuerdo al Informe de EVALUACION TÉCNICO – GRUPO 2, en lo referente al Numeral 1.1.5 PROPUESTA ECONÓMICA, se hace la siguiente anotación: “El valor total de propuesta económica no supera el total del presupuesto oficial, sin embargo el valor de varios ítems excede el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector, incumpliendo lo dispuesto en el CAPITULO VI. CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO. 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS 6. Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector.”*”

*RESPUESTA: Teniendo en cuenta la observación relacionada con la PROPUESTA ECONÓMICA, nos permitimos hacer la siguiente apreciación:*

*1.- Se adjunta al presente documento la PROPUESTA ECONÓMICA donde SE ACLARA que dicho VALOR TOTAL para el GRUPO 2 NO SUPERA el PRESUPUESTO OFICIAL, tal como lo está argumentando el EVALUADOR TÉCNICO; De igual manera y teniendo en cuenta la CAUSAL DE RECHAZO No. 6 en su SEGUNDA OPCIÓN de rechazo es bueno ACLARARLE a la Entidad que los ítems QUE SUPERAN el “precio techo fijado para estos”, NO FUERON SOLICITADOS POR LA ENTIDAD en las mismas condiciones en que fueron establecidos en el ESTUDIO DE MERCADO.*

*Con el fin de atender lo requerido por el Evaluador Técnico, ADJUNTAMOS A UN (1) FOLIO, el citado documento CON LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA propuesta por el Consorcio (AJUSTANDO LOS VALORES QUE SUPERAN EL PRECIO TECHO FIJADO) y teniendo en cuenta que la ambigüedad PRESENTADA POR LA ENTIDAD entre los precios techo fijados (SIN UNIDAD DE MEDIDA) y las unidades de medidas solicitadas en la PROPUESTA ECONÓMICA, han inducido al error en nuestra oferta; Lo anterior con el ánimo de continuar con el curso normal del proceso, y solicitar respetuosamente que nuestra propuesta SEA HABILITADA según el documento de Análisis Preliminar.*



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*Vale la pena destacar en este aspecto que como caso particular, LA FALTA DE CLARIDAD DE LA ENTIDAD ha generado confusión en la TOTALIDAD DE LOS OFERENTES, tal es la situación que en LA TOTALIDAD de los ítems publicados como “PRECIO TECHO” ni siquiera se ha establecido una UNIDAD DE MEDIDA y el formulario de PROPUESTA ECONÓMICA solicita que muchos de ellos sean VALORES UNITARIOS por METRO CUADRADO, condición esta que ha INDUCIDO AL ERROR, no solo en nuestra propuesta, sino en LA TOTALIDAD DE LOS OFERENTES.*

*En este orden de ideas, la PROPUESTA ECONÓMICA para el GRUPO 2, corregida aritméticamente SEGÚN LOS PRECIOS TECHO fijados por la Entidad (Solo en los ítems que superan el 100%), asciende a la suma de \$683.782.135,00.*

*Bajo estos criterios y teniendo claro que las observaciones realizadas por el Evaluador Técnico, ESTÁN TOTALMENTE SUBSANADAS, solicitamos de manera cordial al Evaluador, que califique como CUMPLE estos aspectos de nuestra oferta y se modifique la Evaluación inicial de la misma.*

*POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, REITERAMOS NUESTRA SOLICITUD QUE EL COMITÉ EVALUADOR, CORRIJA EL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICO, HABILITE NUESTRA OFERTA Y NO PROCEDA A LA PUBLICACIÓN DEL INFORME FINAL HASTA TANTO NO SE DE RESPUESTA A NUESTRAS OBSERVACIONES.*

*De este modo, e invocando nuevamente el Numeral 8 del Artículo 5° de la Ley 1437, solicito de manera respetuosa que se realice la corrección del citado informe de conformidad con el marco normativo, ajustado en derecho, y se evalué de manera positiva “CUMPLE” los elementos que son objeto de este alegato; evitando de este modo futuros litigios que pueden llegar a ser contraproducentes tanto para los servidores públicos, penal y disciplinariamente, como para la Entidad.*

*Solicitamos respetuosamente a la Entidad:*

- 1) DAR RESPUESTA a Nuestra ACLARACIÓN ENUMERADA COMO 2, antes de la publicación del INFORME FINAL.*
- 2) HABILITAR NUESTRA OFERTA Y DECLARAR COMO CÚMPLE frente a los documentos subsanables y que según el documento denominado Análisis Preliminar, nos favorece.*
- 3) PROCEDA A LA ASIGNACION DE PUNTAJE DE NUESTRA OFERTA. [...]”*

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Se informa que la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO DISEÑOS SACUDETE COLOMBIA fue rechazada por haber incurrido en las causales de rechazo No. 6 del Análisis preliminar de la Convocatoria No. 010 de 2022, las cuales indican que será rechazada la oferta donde “la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector” .- Resaltado fuera de texto-

Por lo anteriormente expuesto, el consorcio Fondo Colombia en Paz no evaluará las propuestas presentadas por el mencionado proponente ni cada uno de los puntos referenciados.

<b>OBSERVANTE:</b>	<b>ING INGENIERIA SAS</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>22 de abril de 2022</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>01:16 pm</b>

#### **OBSERVACIÓN No. 1:**

*“[...] REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS*

#### *OBSERVACION 1*

#### *10. SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACION DEL TERRORISMO - SARLAFT*

#### *NO CUMPLE*

*Se realizó el cruce en listas restrictivas y cautelares correspondiente al proceso Precontractual y no se encontraron coincidencias que infieran Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En la revisión preliminar no se encuentra reportado en listas restrictivas o cautelares que infieran Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Para la adjudicación se hará nueva revisión y de encontrarse algún tipo de coincidencia se causará el rechazo definitivo de la propuesta y se continuará con el siguiente en orden de elegibilidad.*

#### *RESPUESTA*

*No entendemos el por qué no está cumpliendo en este aspecto, ya que el Anexo No. 8 (20. ANEXO No. 8 FORMULARIO SARLAFT) fue presentado y diligenciado acorde a lo solicitado en los documentos del proceso.[...]”*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Si bien no se acepta la observación, toda vez que se mencionó anteriormente de conformidad con lo establecido en la causal de rechazo No. 6 del análisis preliminar que señala: *Que la propuesta económica presentada exceda el*



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno **o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos**, en el estudio de mercado y del sector. (Negrilla fuera de texto)

En este entendido se genera rechazo de la propuesta allegada y la misma impide que se realicen subsanaciones a la propuesta, por cuanto al encontrarse en estado RECHAZADO, no hay lugar a evaluar documentos de subsanación o aclaraciones a los mismos.

No obstante lo anterior, frente a la observación se le aclara al proponente que en la etapa de evaluación y la verificación del formulario SARLFAT se encontraron los siguientes errores en su diligenciamiento:

- Nombre: Corresponde a PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ.
- Número de Identificación: Corresponde a 830.053.105-3
- Especificar la actividad que desarrollará con la fiduciaria y/o cliente: Correspondió al objeto del contrato a suscribir:

CONTRATISTA DERIVADO <input checked="" type="radio"/>		VINCLADO INDIRECTO <input type="radio"/>	
VINCLADO O RELACIONADO CON: CLIENTE <input checked="" type="radio"/> OTRO VINCLADO <input type="radio"/>		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	830.053.105-3
NOMBRE: PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. BOEHRINGER SANEAMIENTO CALOTO OXI			
ESPECIFICAR LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLARÁ CON LA FIDUCIARIA Y/O CLIENTE:			
INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMIN, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA: "CONSTRUCCION DE SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS VEREDAS PALESTINA, SANTA MARIA Y MORALES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO Y CALOTO SANTANDER DE QUILICHAO, CALOTO"			

## OBSERVACIÓN No. 2:

[...] *EVALUACION TÉCNICA Y CRITERIOS DE EVALUACION CONSOLIDADO*

*PERFILES MINIMOS REQUERIDOS (RECURSOS HUMANO)*

*CERTIFICACIONES DIRECTOR DE CONSULTORIA*

*OBSERVACION 1: De acuerdo a lo requerido en el documento Preliminar Numeral 1.1.3 - Nota 4: En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto y el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad. No hay Contrato entre CONSORCIO SED y el señor CARLOS BELLO, se presenta es CERTIFICACION.*

*RESPUESTA*

*ING INGENIERIA hace parte del CONSORCIO SED COLEGIOS 077, tal y como se demuestra en la certificación allegada con la propuesta en la página 31, por lo cual no es necesario que el profesional realizar contrato directamente con el consorcio debido a que el profesional ya tiene contrato vigente con uno de los consorciados. Por lo cual solicitamos*



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*amablemente a la entidad volver a revisar los documentos aportados para el Director de Consultoría (14. HV\_Director de Consultoría) desde la página 6 a la 9, donde se está aportando el contrato de trabajo a término indefinido, iniciando sus labores con la organización desde el 15 de diciembre de 1991, y con una cláusula adicional al contrato desde el 01 de julio de 1992 que estipula que a partir de la fecha desempeñara el cargo de Director de Proyectos, en los diferentes proyectos que sean ejecutados por la organización y de igual manera por los consorcios de los que haga parte. [...]*”.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Se informa que la propuesta presentada por el proponente ING INGENIERIA SAS fue rechazada por haber incurrido en las causales de rechazo No. 6 del Análisis preliminar de la Convocatoria No. 010 de 2022, las cuales indican que será rechazada la oferta donde **“la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector”**. - Resaltado fuera de texto-

Por lo anteriormente expuesto, el consorcio Fondo Colombia en Paz no evaluará la propuesta presentada por el mencionado proponente ni cada uno de los puntos referenciados

## OBSERVACIÓN No. 3:

*“[...] OBSERVACION 2, 3 y 4: De acuerdo a lo requerido en el documento Preliminar Numeral 1.1.3 - Nota 4: En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto y el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad. No hay Contrato entre ING INGENIERIA y el señor CARLOS BELLO, se presenta es CERTIFICACION.*

## RESPUESTA

*Solicitamos amablemente a la entidad volver a revisar los documentos aportados para el Director de Consultoría (14. HV\_Director de Consultoría) desde la página 6 a la 9, donde se está aportando el contrato de trabajo a término indefinido, iniciando sus labores con la organización desde el 15 de diciembre de 1991, y con una cláusula adicional al contrato desde el 01 de julio de 1992 que estipula que a partir de la fecha desempeñara el cargo de Director de Proyectos, en los diferentes proyectos que sean ejecutados por la organización y de igual manera por los consorcios de los que haga parte.*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Se informa que la propuesta presentada por el proponente ING INGENIERIA SAS fue rechazada por haber incurrido en las causales de rechazo No. 6 del Análisis preliminar de la Convocatoria No. 010 de 2022, las cuales



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

indican que será rechazada la oferta donde **“la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector”**.- Resaltado fuera de texto-.

Por lo anteriormente expuesto, el consorcio Fondo Colombia en Paz no evaluará la propuesta presentada por el mencionado proponente ni cada uno de los puntos referenciados

#### OBSERVACIÓN No. 4:

*“[...] OBSERVACION 5 La certificación presentada no especifica sus Actividades y/o funciones y/o obligaciones específicas por cada uno del (de los) cargo(s), rol(es) o perfil(es) desempeñado(s) que acrediten la experiencia específica requerida en el perfil. Como lo indica en la Nota 8 del numeral 1.1.3. Recurso humano mínimo habilitante (cumple / no cumple), del Documento Análisis Preliminar.*

#### RESPUESTA

*Solicitamos amablemente a la entidad volver a revisar los documentos aportados para el Director de Consultoría (14. HV\_Director de Consultoría) en la página 12 (Certificación Laboral), se describen las funciones que realizó el profesional dentro del cuerpo de la certificación, como fue DIRECTOR DE PROYECTO para cada una de la experiencia relacionadas en la certificación y como es el mismo perfil, por consiguiente, las mismas funciones tales como seguimiento, técnicas y operativas en la ejecución de la Consultoría del proyecto, revisión y aprobación de los Informes solicitados por el cliente, no es necesario colocar o relacionar las mismas funciones al lado de cada proyecto relacionado.*

*CUMPLE EXPERIENCIA GENERAL - CORDINADOR DE PROYECTO DE DISEÑO- 5 AÑOS [...]”.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Se informa que la propuesta presentada por el proponente ING INGENIERIA SAS fue rechazada por haber incurrido en las causales de rechazo No. 6 del Análisis preliminar de la Convocatoria No. 010 de 2022, las cuales indican que será rechazada la oferta donde **“la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector”**.- Resaltado fuera de texto-.

Por lo anteriormente expuesto, el consorcio Fondo Colombia en Paz no evaluará la propuesta presentada por el mencionado proponente ni cada uno de los puntos referenciados

#### OBSERVACIÓN No. 5:

#### OBSERVACION 1



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*No se cumple con la cantidad de años solicitados para la experiencia GENERAL, se solicitaron 5 años.*

*SUBSANAR Anexar certificaciones de experiencia General, para cumplir con el mínimo de 5 años.*

**RESPUESTA**

*Solicitamos amablemente a la entidad volver a revisar los documentos aportados para el Coordinador de Proyecto de Diseño (15. HV\_Coordinador) en la página 37 (Certificación Laboral), se está acreditando 11,13 meses más de experiencia que no fueron sumados en el informe de evaluación inicial para este profesional. De igual manera se allega una certificación más para la acreditación de experiencia general, sumando así más de los 5 años solicitados por parte de la entidad.*

**EXPERIENCIA GENERAL - ARQUITECTO DISEÑADOR - 8 AÑOS**

**OBSERVACION 1: FALTAN CERTIFICACIONES PARA COMPLETAR LOS 8 AÑOS SOLICITADOS DE EXPERIENCIA GENERAL.**

*SUBSANAR (Anexar certificaciones para completar los años mínimos requeridos 8 años)*

*RESPUESTA De acuerdo a lo solicitado por parte de la entidad, allegamos certificaciones laborales de la profesional para completar los años mínimos requeridos.*

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Se informa que la propuesta presentada por el proponente ING INGENIERIA SAS fue rechazada por haber incurrido en las causales de rechazo No. 6 del Análisis preliminar de la Convocatoria No. 010 de 2022, las cuales indican que será rechazada la oferta donde **“la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector”**.- Resaltado fuera de texto-.

Por lo anteriormente expuesto, el consorcio Fondo Colombia en Paz no evaluará la propuesta presentada por el mencionado proponente ni cada uno de los puntos referenciados

## **OBSERVACIÓN No. 6:**

**PROPUESTA ECONOMICA**

**OBSERVACION 1: VALOR IGUAL AL PRESUPUESTO OFICIAL DE ACUERDO AL DOCUMENTO EN PDF, SIN EMBARGO LAS OPERACIONES ARITMETICAS MUESTRAN OTRO VALOR**



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*OBSERVACION 2: Las operaciones Aritméticas del Ítem ESTUDIO GEOTECNICO generan una Diferencia de 8.34 pesos por encima del valor del presupuesto*

*Se presenta una diferencia en el valor de la propuesta del proponente, al hacer la revisión aritmética en el ítem Estudio Geotécnico, ya que al realizar la operación hay una diferencia de \$7.30 pesos, lo que genera para el Valor total una diferencia de \$8.34 pesos por encima del valor del presupuesto oficial para el Grupo 2. Por lo anterior la propuesta es rechazada. Numeral 1.1.5 Reglas de la propuesta económica en Correcciones Aritméticas El Fondo Colombia en Paz deberá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar sobre el anexo de Propuesta Económica. En todo caso, si como consecuencia de la corrección aritmética realizada por el Comité Evaluador, el VALOR TOTAL de la propuesta del proponente varía con respecto al señalado por él, la propuesta será RECHAZADA.*

#### **RESPUESTA**

*Como primera cuestión, queremos tener claridad sobre la observación formulada, a nuestro entender la Entidad manifiesta que en el ítem Estudio Geotécnico de la propuesta económica hay un exceso de \$ 7.30 pesos frente al valor techo establecido para dicho ítem en el ESTUDIO DE MERCADO Y DE SECTOR PARA EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS, PERMISOS, TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUIR CENTROS SACÚDETE ICBF, concretamente en el numeral 6.3 Análisis de Precios y que a su vez, este exceso de \$ 7.30 pesos en este ítem genera un valor total que excede en \$ 8.34 pesos el presupuesto oficial para el Grupo 2.*

*Por lo tanto, si la observación de la Entidad difiere de este entendimiento solicitamos que se aclare el sentido de la misma, con el fin de poder pronunciarnos oportunamente y de fondo sobre esta.*

*Como segunda cuestión, vamos a dar respuesta a la observación bajo el entendimiento expuesto inicialmente, para lo cual procedemos a aclarar la oferta.*

*En ese sentido, nos permitimos indicar que el proponente ING INGENIERIA S.A.S., para la elaboración de su propuesta económica tuvo en cuenta el documento ESTUDIO DE MERCADO Y DE SECTOR PARA EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS, PERMISOS, TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUIR CENTROS SACÚDETE ICBF, en donde su numeral 6.3 Análisis de Precios estipula los precios techos fijados, con el fin de no sobre pasar los mismos. En este orden de ideas el proponente para conocer el valor del m<sup>2</sup> de cada uno de los Estudios y/o Diseños con los que trabajó la entidad para el cálculo del VALOR ESTIMADO, procedió primero a dividir esta cantidad (VALOR ESTIMADO) entre la CANTIDAD de su respectivo ÍTEM estipulada en el Anexo No.19 PROPUESTA ECONOMICA.*



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Tabla N°7 Valores Estimados Grupo 2

GRUPO 2	
CONCEPTO	VALOR ESTIMADO
Recopilación, revisión y análisis de información secundaria	\$45.576.000
Estudio topográfico	\$23.735.850
Estudio geotécnico	\$44.922.167
Diseño Proyecto arquitectónico.	\$117.248.000
Diseño estructural	\$70.623.600
Diseño hidrosanitario, gas y red contra incendios	\$86.390.250
Diseño eléctrico	\$65.310.800
Diseños de sostenibilidad y bioclimática	\$42.899.715
Especificaciones Técnicas de obra civil.	\$14.940.496
Presupuestos y análisis de precios unitarios	\$25.878.373
Cronograma de obra	\$18.728.394
Trámites de permisos y licencias.	\$26.277.290
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$682.530.935</b>
<b>IVA</b>	<b>\$110.680.878</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$893.211.813</b>

En el caso del ESTUDIO GEOTÉCNICO, en donde según la tabla No.7 Valores Estimados Grupo 2, estipuló su valor estimado en \$44.922.167 y el anexo No.19 requería para este ITEM el estudio de 2.290m<sup>2</sup>, se deduce fácilmente realizando una operación matemática simple que el costo del m<sup>2</sup> es de \$19.616,6668122271, valor que debió utilizar la entidad para su cálculo.

Por ello el proponente procedió a incluirlo en su formato de Excel, en donde la operación matemática de multiplicar 2.290m<sup>2</sup> por \$19.616,6668122271 da exactamente \$44.922.167 valor que no excede el techo estipulado.

CATEGORÍA DE COSTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	Recopilación, revisión y análisis de información secundaria	UMC	1	\$45,576,000.00	\$45,576,000.00
	Estudio topográfico	M2	2290.00	\$23,735,850.00	\$23,735,850.00
	Estudio geotécnico	M2	2290.00	\$19,616,67	\$44,922,167.00
	Diseño Proyecto arquitectónico.	M2	2290.00	\$117,248,000.00	\$117,248,000.00

Sin embargo, en el numeral 2.18 “Forma de presentación de las propuestas”, la Entidad estableció que la oferta económica debía ser presentada únicamente en formato PDF:

“2. Archivo comprimido, bajo un archivador de ficheros que incluya la totalidad de la documentación exigida en el análisis preliminar del respectivo proceso.

De la anterior documentación el proponente deberá cifrar en un solo archivo en formato PDF, únicamente la siguiente información:

1. Carta de presentación de la propuesta
2. Documento de conformación consorcial o unión temporal
3. Copia del Registro Único Tributario (si aplica)



4. *Garantía de seriedad de la propuesta*
5. *Oferta Económica” (Negrillas y subrayas nuestras).*

*En la oferta presentado en formato PDF el valor total consignado para el ESTUDIO GEOTÉCNICO es de \$44.922.167, el número de metros cuadrados es 2.290m<sup>2</sup> y el valor unitario es \$19.616,67, por lo tanto, entendemos que la Entidad multiplicó el número de metros cuadrados (2.290m<sup>2</sup>) por el valor unitario (\$19.616,67), lo cual da un valor de \$ 44.922.174.30, es decir, superior al valor techo para el ESTUDIO GEOTÉCNICO de \$44.922.167, con una diferencia de \$ 7.30.*

*Sin embargo, esto sucede porque al pasar el archivo de Excel a PDF solo se muestran dos decimales, de manera que el valor de \$19.616,6668122271 se convierte involuntariamente en \$19.616,67 y por este motivo se presenta la discrepancia señalada por la Entidad.*

*Conforme lo anterior, el valor del proponente ING INGENIERIA S.A.S. para el ESTUDIO GEOTÉCNICO es el valor consignado en la columna de valor total de la oferta económica: \$44.922.167 y la discrepancia evidenciada por la Entidad ocurre por tomar el valor unitario únicamente con 2 decimales, al aclararse esta discrepancia en los valores del ítem de ESTUDIO GEOTÉCNICO desaparece la diferencia de \$ 7.30 respecto de ese ítem y por sustracción de materia, la de \$ 8.34 frente al presupuesto oficial, de manera que consideramos haber aclarado suficientemente la oferta para que se declare que la propuesta económica “CUMPLE”.*

*El proponente para formular su propuesta económica siguió los pasos requeridos y los valores exactos que utilizó la entidad para el cálculo de su presupuesto oficial, para lo cual allegamos Anexo No.19 en formato Excel para su verificación.*

*Sobre la aclaración de las ofertas el Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:*

*“Por otra parte, en cuanto al régimen de aclaración de las ofertas debe precisarse que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 30 numeral 6, las ofertas deben sujetarse a todos y cada uno de los requisitos contenidos en el pliego, disposición que no rige o aplica a los requisitos simplemente formales, que son presupuestos para participar en el procedimiento y no hacen parte de los elementos que permiten comparar las ofertas puesto que no afectan su contenido, pero sí tienen plena vigencia respecto de los requisitos del pliego que inciden en la valoración de las propuestas, y las demás exigencias sustanciales que contenga, que si bien no afectan la comparación, son requisitos de participación en el procedimiento, y por tanto, fundamentan el rechazo de un ofrecimiento.*

*Este derecho de aclarar sus propuestas, debe ser garantizado por la entidad a todos los proponentes, y sobre las diferencias existentes con la subsanabilidad de las ofertas ha dicho la Sala:*



*“Conforme al art. 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la subsanabilidad-, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta – los que hay que subsanar-, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así. En otras palabras, no se trata de la “ausencia de requisitos o falta de documentos” -a que se refiere el artículo 25.15 de la Ley 80, y que reitera el párrafo del artículo 5 de la Ley 1150-; sino de la posibilidad de aclarar o explicar lo que existe en la propuesta.*

*En consecuencia, hay que diferenciar el régimen jurídico de subsanabilidad de las ofertas, del régimen de las aclaraciones o explicaciones de las mismas, pues son actuaciones con significado distinto, incluso se apoyan en disposiciones diferentes de la Ley 80: i) la subsanabilidad en el art. 25.15 original, hoy en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y ii) las aclaraciones y explicaciones en el art. 30.7 de la Ley 80.*

*(...).*

*Aclarar o explicar es diferente. El supuesto de partida no presume agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene.*

*Sin embargo, lo anterior no obsta para que con esa misma finalidad –aclarar, explicar- se aporten documentos que no estaban en la oferta, siempre que no le agregan nada a lo propuesto, en el sentido de que no se adicione un requisito del pliego que se incumplió, sino que tiene por finalidad explicarlo o aclararlo.*

*En consecuencia, se trata de conceptos independientes en significado y alcance durante el proceso de evaluación, sin embargo, persiguen una finalidad coincidente, contribuyen a adecuar las ofertas a los pliegos de condiciones, ya sea: i) para remediar un defecto, por incumplimiento de un requisito sustancial del pliego, o ii) para hacer más perceptible o claro el ofrecimiento hecho, dilucidando un aspecto dudoso o definiendo las incoherencias.*  
*(...)*

*La falta de claridad no supone, per se, un problema de subsanabilidad de la oferta; aunque en ocasiones conduce a aplicarlo. En estos eventos, se insiste, la oferta suele estar completa, pero no es preciso su contenido, así que la administración debe indagar por el alcance exacto de lo propuesto, para despejar las inquietudes que surgen, y con base en ellas tomar las decisiones que correspondan. De esta manera, como consecuencia de la aclaración o explicación que ofrece el proponente, la administración puede concluir:*



a) *Que la oferta está perfecta, y continúa su evaluación.*

b) *Que la oferta no se ajusta a lo pedido, en cuyo caso optará por: a) permitir que se subsane el defecto que se puso en evidencia con la explicación, en las condiciones que establece la ley, analizadas supra; b) rechazar la oferta, cuando el defecto que se puso en evidencia produce esa consecuencia y es insubsanable, o c) evaluar la oferta, con la consecuencia consiguiente que produce el defecto que se puso en evidencia con la explicación, en caso de que no provoque el rechazo sino un castigo en su valoración.*

*En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe –sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.”*

*Lo anterior tampoco significa que si el proponente claramente incumple un requisito sustancial del pliego –de los que producen el rechazo- la entidad tenga que pedir explicaciones, pues en tal caso hay claridad y podrá: i) rechazar inmediatamente la oferta, o ii) solicitar antes que se subsane, si es susceptible de ello. Lo anterior también significa que en caso de inconsistencia o falta de claridad en la oferta, la entidad tiene el deber de escuchar al proponente y pronunciarse sobre sus explicaciones, si es del caso incluso luego del traslado del informe de evaluación, como sucede en la audiencia de adjudicación, toda vez que en muchos casos las propuestas se rechazan por observaciones que hacen los participantes a las demás propuestas, afirmaciones frente a las que el proponente objetado no tiene oportunidad de pronunciarse durante el traslado del informe, y solo puede defenderse en esta instancia, pues, como lo señala el artículo 30.10, la audiencia es una instancia deliberativa donde se toman decisiones que inciden en el procedimiento de selección: “De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido”.*

*No obstante, lo anterior, lo ideal en un proceso de selección es que las aclaraciones y explicaciones se anticipen y soliciten durante la etapa de evaluación, lo más pronto posible, es decir, antes de que la entidad elabore el informe respectivo, de tal manera que las tenga en cuenta para producir ese acto administrativo. Esto garantiza la doble posibilidad de comunicación entre la administración y los oferentes, puesto que las explicaciones se manifestarán antes de producirse el informe y luego podrán impugnarlas los demás oferentes en el término de traslado de la evaluación.” (Negrillas y subrayas nuestras).*



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

*Para concluir queremos precisar que conforme lo expuesto por el Consejo de Estado mediante la presente respuesta no estamos modificando ni mejorando nuestra propuesta económica, únicamente se están aclarando los procesos matemáticos utilizados, para precisar por qué se genera la discrepancia señalada por la Entidad.*

*De acuerdo a lo expuesto anteriormente, solicitamos muy amablemente a la entidad tener en cuenta todas nuestras aclaraciones y documentos de subsanación, cambiar el estado de nuestra propuesta a SI CUMPLE, y otorgarnos la totalidad del puntaje en cada uno de los criterios estipulados en los documentos del proceso, para continuar así en la etapa de evaluación del mismo.*

*Atentamente,*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

La Subcuenta ICBF – para el Fondo Colombia en Paz, ratifica al proponente **ING INGENIERÍA**, que su propuesta fue rechazada por haber incurrido en lo descrito en el numeral 6 del ítem **6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**, contenido en el Documento Análisis Preliminar de la Convocatoria No. 010 de 2022, así:

*“Que la propuesta económica presentada exceda el presupuesto oficial para el proceso, o que el valor de uno o más ítems que conforman la oferta económica exceda el precio techo fijado para estos, en el estudio de mercado y del sector.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, al hacer uso de la facultad otorgada en el análisis preliminar a la Entidad de hacer correcciones aritméticas, se evidenció que específicamente el ítem **Estudio Geotécnico**, contenido en el archivo (**17. Anexo No. 19 - Propuesta Económica (1)**) supera el valor techo del mismo ítem en el estudio de mercado.

Lo anterior, se determinó al realizar la operación de la cantidad descriptiva del ítem (**2290,00 m2**) por el valor unitario propuesto por ING INGENIERÍA de **\$19.616,67** lo cual da un valor total de esta actividad de **\$44.922.174,30**, el cual supera el valor de **\$44.922.167,00** indicado en el estudio del mercado en 7,30 pesos.

Como se indicó, el valor máximo establecido de los ítems en el estudio del mercado no podía ser superado, ni tampoco el valor del presupuesto oficial por grupo, el cual, al haber realizado la corrección aritmética también fue superado en **\$8,34** es decir, el presupuesto oficial total para el grupo es de **\$693.211.813,00** y con la corrección aritmética la propuesta fue de **\$693.211.821,34**.

Ahora bien, frente a “(...) esto sucede porque al pasar el archivo de Excel a PDF solo se muestran dos decimales, de manera que el valor de \$19.616,6668122271 se convierte involuntariamente en \$19.616,67 y por este motivo se presenta la discrepancia señalada por la Entidad. (...)”, informamos que los valores propuestos por el oferente en los archivos adjuntos son los únicos que la Entidad debe tener en cuenta a la hora de realizar las correcciones



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

aritméticas o evaluaciones, por lo cual, no puede hacer supuestos sobre la forma en que el oferente determinó el valor.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta el valor indicado por el oferente en su propuesta, la Entidad reitera que la misma superó el presupuesto oficial y que se encuentra rechazada.

Dado en Bogotá D.C. a los dos (02) días del mes de mayo de 2022

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP.**

